



ALEGACIONES QUE FORMULA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL EMITIDO POR EL CONSEJO DE CUENTAS, DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ENTE PÚBLICO DE DERECHO PRIVADO INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN (ITACYL) EJERCICIO 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.4 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León el Presidente de dicho órgano trasladará el Informe provisional de fiscalización a los responsables del ente fiscalizado para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo que se señale al efecto.

El presente escrito se ajustará en su exposición al orden seguido por el propio órgano de control en los trabajos de auditoría de los actos fiscalizados y rebatirá, matizará, o aceptará en su caso, cada una de las incidencias que el Informe Provisional recoge al resultado del trabajo y de las conclusiones incorporadas.

IV. 1.- ENCOMIENDAS DE GESTIÓN

CONSIDERACIONES GENERALES

En el informe se realizan una serie de planteamientos sobre los trabajos que el ITACyL realiza por encomiendas de gestión que formula la Consejería de Agricultura y Ganadería. Sobre la base del análisis de estas encomiendas se llega a conclusiones, por el Consejo de Cuentas, que se entiende que no son correctas en relación con la justificación de estos encargos a este ente, plazos, eficacia, etc.



Por otro lado, el Consejo de Cuentas, insiste en que no se ha elaborado un Plan Anual para el año 2011, lo que considera un incumplimiento, y también en algunos casos concluye con apreciaciones que no se consideran adecuadas.

Procede, antes de comenzar a contestar más detalladamente los argumentos que se exponen en el informe, realizar unas consideraciones de carácter general sobre la fórmula de la encomienda para encargar trabajos al ITACyL y sobre la importancia que puede tener para el funcionamiento del ITACyL la existencia o no de un Plan Anual de Actuaciones.

El Decreto 121/2002, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León establece la forma por la cual la Consejería encarga los trabajos y actuaciones en materia de infraestructuras agrarias al Instituto. Se define en el mismo que el encargo se materializará mediante un Plan Anual (artº 24 del Reglamento), con las actuaciones que han de llevarse a cabo en el ejercicio siguiente, o a través de una encomienda de gestión (artº 26 del Reglamento) realizada mediante Orden de la Consejera de Agricultura y Ganadería cuando se trate de necesidades que surjan en el transcurso del año

Además, el Instituto realiza actuaciones en estos ámbitos relacionados con las infraestructuras agrarias, que son **competencia propia**, en virtud de las funciones de la Consejería que asume el Instituto, y que se reflejan en el Artículo 19 del Reglamento. Estas actuaciones son todas las aplicaciones tecnológicas relacionadas con cartografía, posicionamiento por satélite, sistemas de información geográfica, medio ambiente, etc., que son necesarios para el desarrollo de todas las tareas en materia de infraestructuras agrarias encargadas al Instituto, y que precisan el manejo de estas herramientas, técnicas y tecnologías para el ágil desempeño de las funciones a realizar. Esta



circunstancia es la que constituye la esencia diferenciadora, que distancia el ejercicio del Instituto del de la propia Consejería.

Con todo ello, desde el punto de vista formal, se cumple la obligación establecida en el Reglamento en lo que se refiere a los encargos de las actuaciones a realizar por el Instituto, si bien, como es sabido, el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León está integrado en los sistemas presupuestarios de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y sometido a las mismas normas para el manejo de estos presupuestos que cualquier otro órgano directivo de la Consejería. En consecuencia, puede definirse su esencia en esta materia por su especialización tecnológica, la capacidad de sus equipos para estar en la vanguardia de la tecnología y las posibilidades de desarrollar estos trabajos para la Consejería de forma ágil y con criterios de calidad. Algo, que como en otros ámbitos eminentemente técnicos, el propio sistema de funcionamiento de la administración general establecido, hace imposible de desarrollar en el ámbito de esta administración, tal como está concebida hoy día, y fundamentalmente desde la desaparición de organismos especializados para el desempeño de estas tareas con una base técnica y tecnológica muy fuerte.

En definitiva, la formalidad del Plan Anual de Actuaciones, o de las posibles encomiendas que se vayan realizando para encargar trabajos al Instituto Tecnológico Agrario, no son más que eso, una formalidad realizada para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del propio Instituto. Probablemente el encargo de trabajos al ITACyL podría y debería tener una forma más sencilla, pero, sea como fuere, concluye en el verdadero Plan Anual que ha de desarrollar el Instituto cada año, que está constituido por las actuaciones incluidas en el Presupuesto para ese año, que es aprobado por la Cortes de Castilla y León. Esta aprobación hace vanos todos los trámites anteriormente establecidos, en los que se hace intervenir al Director General del Instituto y al Consejo del mismo para aprobar el Plan Anual, ya que las



Cortes, en las que reside la soberanía popular, no pueden someterse, ni se someten, a ninguno de estos preceptos a la hora de aprobar los presupuestos y sus correspondientes anejos de inversiones, en los que se detallan las actuaciones que ha de realizar el propio Instituto en el ejercicio correspondiente.

Con estas premisas, la Consejería de Agricultura y Ganadería, en cumplimiento de lo establecido reglamentariamente, encomienda aquellas actuaciones al ITACyL en materia de infraestructuras agrarias, que por su alta necesidad en el empleo de medios tecnológicos y por su especialización, está justificado que desarrolle este ente, por disponer de equipos especializados. El momento en que se encomienda la actuación, depende más del momento en el que se dispone de la certeza de que el empleo de estos medios es adecuado para la actuación a desarrollar, que de cuando pueda iniciarse ciertamente la actuación. En algunos casos desde que se encomiendan las actuaciones hasta que pueden efectivamente comenzarse es preciso desarrollar trabajos de planificación, estudios, análisis y trámites ambientales, acuerdos con otros organismos o empresas o con los propios usuarios, de manera que no puede constituir, en modo alguno, el tiempo que transcurre desde que se encomienda la actuación, hasta que se finaliza por el ITACyL, un tiempo para considerar la eficacia de este ente.

Igualmente hay que precisar que todas las actuaciones, en infraestructuras agrarias, excepto las que son competencia propia del Instituto, tienen su correspondiente Orden de encomienda de gestión o están incluidas en un Plan Anual de Actuaciones. Asimismo se informa que la encomienda o el Plan Anual de Actuaciones donde se recogen las actuaciones a realizar, tiene una descripción genérica de la zona donde se va a intervenir y son los proyectos de obra los que concretan todos los detalles.

**RESPECTO A LAS LIMITACIONES MANIFESTADAS EN EL PUNTO II.3.-
DEL INFORME**



El informe señala que **“Con relación a las encomiendas de gestión, han existido dificultades a la hora de identificar los expedientes de encomienda de gestión facilitados por el ITACyL y su correspondencia con las actuaciones contempladas en las Órdenes AYG por las que se encomiendan los trabajos, planteándose problemas de pista de auditoría por cuanto hay incertidumbres acerca de si los expedientes solicitados y remitidos por el ente fiscalizado, identificados básicamente mediante códigos de proyecto, se corresponden verdaderamente con aquellos que han sido realmente encomendados y comprendidos en las Órdenes AYG”**.
Pone como ejemplo de esta dificultad las encomiendas correspondientes a la segunda fase de la modernización de los regadíos del Canal del Páramo, Páramo Bajo, Toro-Zamora y Cabecera del río Riaza.

En relación con estos expedientes que el informe del Consejo de Cuentas refleja, se realizan las siguientes aclaraciones:

En el caso concreto de la Orden AYG/120/2009 que incluye las actuaciones de modernización del regadío del Páramo Bajo y Canal del Páramo, en la provincia de León y del Canal de Toro-Zamora, debido a que son zonas regables extensas, con 24.000, 20.000 y 7.000 ha respectivamente, es bastante difícil prever con exactitud que parte de las mismas se va a modernizar en cada momento y, en consecuencia cuál será la denominación del proyecto o proyectos. De hecho, las actuaciones se han desarrollado con varios proyectos de obras en cada una de las zonas, todos ellos incluidos en la misma encomienda formulada. Se aclara a continuación la situación y los proyectos de cada una de esas encomiendas.

A.- La encomienda correspondiente al **Páramo Bajo segunda fase**, se desarrolló una vez finalizada la primera fase de la modernización de esta zona. La actuación está incluida en el Plan Anual del Instituto para el año 2009, con



un importe de 10.375.040 euros y su desarrollo durante los años 2009, 2010 y siguientes. Para poder realizar las actuaciones encomendadas fue preciso que la Consejería de Agricultura y Ganadería suscribiera un Convenio con la empresa Seiasa y la Comunidad de Regantes del Páramo Bajo, lo cual se produjo en enero de 2011. Antes de suscribir el convenio no se habían precisado ni las superficies a modernizar, ni se habían redactado los proyectos, por lo que en consecuencia, no se disponía de los importes definitivos de la actuación. Con la suscripción de este Convenio se quedó establecida la superficie de esta segunda fase en 6.090 hectáreas. La actuación se desglosó en tres proyectos que son los siguientes y que quedan englobados en la encomienda, y son:

- Mejora y modernización del regadío de la Comunidad de Regantes del Canal del Páramo Bajo, sector III de riego. obras de toma, balsa de regulación, tubería de abastecimiento, estación de bombeo e instalación eléctrica de alta y baja tensión. Esta obra fue adjudicada por importe de 5.507.947,07 € el 29 de diciembre de 2011.
- Mejora y modernización del regadío de la Comunidad de Regantes del Canal del Páramo Bajo, sector VI de riego. obra de toma, tubería de abastecimiento, estación de bombeo e instalación eléctrica de alta y baja tensión. Esta obra fue adjudicada por importe de 4.527.884,39 € en la misma fecha que la anterior.
- Proyecto de extensión de línea A.T. 45 KV Simple Circuito para alimentación de los sectores III y VI del Páramo Bajo (León). La obra fue adjudicada por importe de 896.741,00 € el 24 de noviembre de 2011.

En conjunto estas tres obras constituyen la materia de la encomienda formulada como segunda fase de la modernización de estos regadíos, siendo



su importe de adjudicación conjunto de 10.932.572,46 euros. Las obras correspondientes a esta encomienda figuraban con un importe de 10.375.040 euros, si bien están incluidas todas ellas en el proyecto de presupuestos del 2011 para el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León en el epígrafe 2010000714 Modernización reg. Páramo bajo (III y IX), habiendo un error, en la numeración de uno de los sectores, que corresponde al sector VI de esta zona, que se ha cambiado con el IX que pertenece a la zona del Canal del Páramo, error que quedó totalmente subsanado en la tramitación administrativa de los expedientes. El importe aprobado por las Cortes de Castilla y León para la ejecución de esta actuación por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León es de 12.504.643 euros, por lo que la actuación se encuentra dentro de los límites presupuestarios establecidos por las Cortes para la misma.

B.- La encomienda correspondiente al **Canal del Páramo, segunda fase**, se desarrolló una vez finalizada la primera fase de la modernización de esta zona. La actuación está incluida en el Plan Anual del Instituto para el año 2009, con un importe de 5.428.800 euros y su desarrollo durante los años 2009, 2010 y siguientes. Para poder realizar las actuaciones encomendadas fue preciso que la Consejería de Agricultura y Ganadería suscribiera un Convenio con la empresa Seiasa y la Comunidad de Regantes del Canal del Páramo, lo cual se produjo en enero de 2011. Antes de suscribir el convenio no se habían precisado ni las superficies a modernizar, ni se habían redactado los proyectos, por lo que en consecuencia, no se disponía de los importes definitivos de la actuación. Con la suscripción de este Convenio quedó establecida la superficie de esta segunda fase en 5.043 hectáreas, muy superior que la que inicialmente estaba prevista cuando se encomendó la actuación, ya que se incluyeron más sectores de la zona regable. La Comunidad de Regantes demandó que esta segunda fase fuera más amplia, y técnicamente procedía atender su requerimiento. La actuación se desglosó en dos proyectos que son los siguientes y que quedan englobados en la encomienda, y son:



- Mejora y modernización del regadío de la comunidad de regantes del canal del páramo, sector III (León). Fase I: obras de toma, balsa de regulación, tubería de abastecimiento, estación de bombeo e instalación eléctrica de alta y baja tensión. Esta obra fue adjudicada por importe de 7.995.050,56 € el 29 de diciembre de 2011.
- Proyecto de derivación de línea A.T. 45 KV simple Circuito para alimentación de los sectores III, VIII y IX de la Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo (León). La obra fue adjudicada por importe de 813.247,41 € el 11 de agosto de 2011.

En conjunto estas dos obras constituyen la materia de la encomienda formulada como segunda fase de la modernización de estos regadíos, siendo su importe de adjudicación conjunto de 8.808.297,97 euros. Las obras correspondientes a esta encomienda figuraban con un importe de 5.428.800 euros, cantidad sensiblemente menor que la resultante, por los motivos expuestos, si bien están incluidas todas ellas en el proyecto de presupuestos del 2011 para el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León en el epígrafe 2010000712 Modernización del regadío de la Comunidad de Regantes Páramo Bajo (sector III y VI), habiendo un error, como se comentó en el apartado A, en la numeración de uno de los sectores, que corresponde al sector IX de esta zona, que se ha cambiado con el VI que pertenece a la zona del Páramo Bajo, error que quedó totalmente subsanado en la tramitación administrativa del expediente. El importe aprobado por las Cortes de Castilla y León para la ejecución de esta actuación por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León es de 16.343.542 euros, por lo que la actuación se encuentra dentro de los límites presupuestarios establecidos por las Cortes para la misma.

C.- La encomienda correspondiente al **Canal Toro-Zamora, segunda fase**, se desarrolló una vez finalizada la primera fase de la modernización de esta zona. La actuación está incluida en el Plan Anual del Instituto para el año 2009, con



un importe de 3.981.120 euros y su desarrollo durante los años 2009, 2010 y siguientes. Para poder realizar las actuaciones encomendadas fue preciso que la Consejería de Agricultura y Ganadería suscribiera un Convenio con la empresa Seiasa y la Comunidad de Regantes del Canal de Toro-Zamora, lo cual se produjo en enero de 2011. Antes de suscribir el convenio no se habían precisado ni las superficies a modernizar, ni se habían redactado los proyectos, por lo que en consecuencia, no se disponía de los importes definitivos de la actuación. Con la suscripción de este Convenio se quedó establecida la superficie de esta segunda fase en 4.447 hectáreas, es decir, incluyendo ya la totalidad de la superficie de la Comunidad que faltaba por modernizar, desechando la realización de una tercera fase. La actuación se desarrolló en este caso con un único proyecto que está finalizado a fecha de hoy.

- Proyecto de mejora y modernización del regadío en la comunidad de regantes del Canal de Toro-Zamora (Valladolid-Zamora). obras generales y sector III. Fase I-b. Esta obra fue adjudicada por importe de 10.148.548,75 € el 13 de enero de 2012.

Esta obra constituye la materia de la encomienda formulada como segunda fase de la modernización de estos regadíos, por un importe de adjudicación de 10.148.548,75 euros. Las obras correspondientes a esta encomienda figuraban con un importe de 3.981.120 euros, cantidad mucho menor. La planificación de las actuaciones en este caso, dio como resultado que, para la firma del convenio entre la Consejería de Agricultura y Ganadería, Seiasa y la Comunidad de Regantes se decidiera incluir toda la superficie que restaba por modernizar en esta segunda fase. No obstante, los presupuestos aprobados para el ejercicio 2011 para el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León en el proyecto 2010000715 Modernización del regadío de la Comunidad de Regantes Toro-Zamora S.III y IV, contenían esta planificación, a la que destinaban 13.575.784 euros. En consecuencia la actuación se encuentra



dentro de los límites presupuestarios establecidos por las Cortes para la misma.

D.- La encomienda correspondiente a la **Mejora de los regadíos de la Comunidad de Regantes de la Cabecera del Río Riaza** (Burgos-Segovia), balsa y estación de bombeo de los sectores B Y C. La actuación está incluida en el Plan Anual del Instituto para el año 2007, con un importe de 3.649.200 euros. Para poder realizar las actuaciones encomendadas fue preciso que la Consejería de Agricultura y Ganadería suscribiera un Convenio con la empresa Seiasa y la Comunidad de Regantes de la Cabecera del Río Riaza, lo cual se produjo en julio de 2005. Por motivos ambientales fue necesario excluir unas 125 ha que posteriormente se ejecutarían con un proyecto aparte pero dentro de la misma encomienda. Este proyecto corresponde a la parte denominada sector A, sobre la que fue preciso realizar un nuevo convenio con la empresa Seiasa y la Comunidad de Regantes, lo cual se produjo en enero de 2011. Antes de suscribir los convenios, no se habían precisado ni las superficies a modernizar, ni se habían redactado los proyectos, por lo que en consecuencia, no se disponía de los importes definitivos de la actuación. Con la suscripción de estos Convenios se quedó establecida la superficie total en 1703 hectáreas. La actuación se desglosó en dos proyectos que son los siguientes y que quedan englobados en la encomienda, y son:

- "Proyecto de mejora y modernización de los regadíos de la Cabecera del río Riaza (Burgos/Segovia): balsa y estaciones de bombeo de los sectores B y C (Burgos)". Esta obra fue adjudicada por importe de 2.880.013,98 € el 31 de octubre de 2007.
- "Proyecto de mejora y modernización del regadío en la Comunidad de Regantes de la Cabecera de Riaza, sector A: Equipos electromecánicos de la estación de bombeo y tubería general.



Montejo de la Vega de la Serrezuela. (Segovia)". Esta obra fue adjudicada por un importe de 507.281,69 € el 27 de julio de 2011.

Como se ha comentado estas obras en conjunto constituyen la materia de la encomienda formulada como Mejora de los regadíos de la Comunidad de Regantes de la Cabecera del Río Riaza (Burgos-Segovia), balsa y estación de bombeo de los sectores B Y C., por un importe de adjudicación de 3.387.295,67 euros. Las obras correspondientes a esta encomienda figuraban en un importe de 3.649.200 euros, cantidad sensiblemente superior. Los presupuestos del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León de los ejercicios 2007 y 2011 contenían sendos proyectos por importe de 3.380.024 euros y 609.987 euros respectivamente, que superan estas cifras.

En definitiva, respecto a estos expedientes correspondientes a la segunda fase de las modernizaciones de los regadíos del Canal del Páramo, Páramo Bajo, Canal de Toro Zamora y la modernización de la Cabecera del río Riaza, queda aclarado que todas las actuaciones fueron encomendadas al ITACyL, habiéndose realizado las actuaciones encomendadas recibiendo cada proyecto o proyectos la denominación precisa para llevar a cabo la ejecución de la encomienda. En consecuencia es la auditoría la que tiene que fijar criterios de análisis que le conduzcan al conocimiento de la realidad.

La realización de la encomienda en diferentes momentos, y en algunos casos cuando quedan parte de los trabajos de planificación por realizar, hace que en ocasiones no coincida el importe de las encomiendas con lo que realmente se precisa para su ejecución. Esta circunstancia no genera nunca problemas para el ITACyL, porque este ente no funciona cobrando importe alguno por la ejecución de los trabajos a la Consejería de Agricultura y Ganadería, ni existe, para la ejecución de estos trabajos, ningún régimen de libramiento de fondos, al margen de lo establecido en los correspondientes presupuestos aprobados por las Cortes de Castilla y León para el Instituto. Por lo tanto en la ejecución



de las obras se respeta estrictamente la asignación realizada por los presupuestos para el ejercicio correspondiente.

RESPECTO A LAS CONCLUSIONES DE INFORME

1) La Consejería de Agricultura y Ganadería no ha elaborado ni remitido al ITACYL, ningún documento en los cuatro primeros meses del año anterior que contenga las encomiendas de gestión a llevar a cabo en el ejercicio 2011, al margen de las ordenes AYG publicadas individualmente para cada encomienda, incumpléndose los extremos exigidos en los artículos 24 y 27 del Decreto 121/2002. Las encomiendas de gestión no contienen la elaboración de una memoria justificativa de la necesidad de la misma con un razonamiento motivado sobre las causas que llevan a la Consejería encomendante a realizar un encargo concreto al encomendado detallando las razones por las cuales no puede llevar a cabo por si misma dichas actividades y especificando el motivo que ha llevado a considerar la encomienda de gestión como el medio jurídico adecuado para satisfacerlas, en lugar de acudir al sector privado. Tampoco se elabora una memoria económica que especifique la valoración de los recursos humanos y materiales que se dedicarán a la actividad de que se trate, el método de cálculo empleado con expresa mención de los conceptos incluidos en los costes declarados, ni el régimen de tarifa aplicable. (Apartado III.1).

2) Los encargos realizados por la Consejería de Agricultura y Ganadería al ITACYL se realizan en virtud de las encomiendas reguladas en el artículo 15 de la LRJAP Y PAC, que habilita esta posibilidad para la realización de actividades de carácter material, técnico de servicios por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, sin que ello suponga cambio en la titularidad de la competencia ejercida. Este instrumento jurídico tiene como característica



determinante que su empleo constituye una excepción a la aplicación de la legislación reguladora de la contratación pública. (Apartado III.1)

Al margen de las consideraciones generales desarrolladas en el punto anterior de este documento, y como se reiterará más adelante, el Reglamento del ITACyL, aprobado por Decreto 121/2002, de 7 de noviembre no obliga de forma estricta a que exista un documento de encomiendas al ITACyL. Esto es así por varios motivos, el primero de ellos se establece en el propio Reglamento, cuando inicia el Artículo 24 diciendo "*Como norma general,.....*". De manera, que prevé el propio Reglamento que existan otras normas, si bien no generales, que permitan el funcionamiento del Instituto. Estas formas, se basan en la formulación de encomiendas de gestión cuya "*necesidad de realización surja en el transcurso del año correspondiente*", además de realizar las actuaciones que le corresponde realizar al ITACyL como competencia propia (Artículo 19 - Funciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería que asume el Instituto.). Esta última forma (Encomienda de gestión y competencias propias) ha sido la utilizada por el Instituto en el ejercicio 2011, en el que la grave crisis económica ha impedido a todas las administraciones un funcionamiento de acuerdo con los patrones normales. No obstante, en la actualidad se vuelve a funcionar y aprobar el Plan Anual de Actuaciones, atendiendo a la norma general establecida en el Reglamento, no considerando que se haya producido un incumplimiento de ningún precepto reglamentario, sino un uso de la facultad que el propio reglamento indica de poder actuar, con carácter excepcional, de manera distinta a la norma general.

Respecto a las encomiendas, se inicia el punto argumentando "La concurrencia de dos regímenes jurídicos distintos potencialmente aplicables a figuras aparentemente similares, ha generado igualmente incertidumbres a la hora de aplicar los citados preceptos legales" (pág. 14).



Se indica también en esta página que “Por un lado, la LRJAP y PAC regula esta figura en el artículo 15.....Por lo tanto, la encomienda de gestión presentaría los siguientes elementos:

- Ambas entidades pertenecen al sector público, sin perjuicio de que parcialmente puedan regirse por el derecho privado, existiendo una relación de vinculación jerárquica.
- Es una relación jurídica que tiene lugar entre dos entidades con personalidad jurídica diferenciada, de carácter oneroso, en el sentido de que existe una contraprestación económica a percibir por la entidad ejecutante. Su objeto es por tanto prestacional, no colaborativo, pudiendo ser la provisión de cualquier bien o servicio.”

Respecto al contenido de este apartado, se ha de aclarar, que tal como se dijo anteriormente, el régimen de funcionamiento del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, se establece en función de lo que aprueban las Cortes en su presupuesto, con independencia de que todas las actuaciones estén convenientemente recogidas en un Plan Anual, o en encomiendas que la Consejería realiza en el transcurso de un año.

En definitiva, la relación de la Consejería de Agricultura y Ganadería con el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, no obedece a negocio jurídico alguno, ni tiene carácter oneroso, ya que el Instituto no percibe ninguna contraprestación por la ejecución de los trabajos que la Consejería le encomienda, y el funcionamiento de este Ente respecto a la ejecución de las tareas encomendadas, se insiste, en que se rigen por las normas económico administrativas aplicables a la Junta de Castilla y León.

En relación con la elaboración de una memoria justificativa, tal y como se indica en la conclusión nº 1, que permita evaluar tanto la eficacia de la figura jurídica



utilizada como de los recursos humanos y materiales dedicados a la actividad de que se trate, se informa que esta obligación no está contemplada en el Reglamento del Instituto, si bien todas las encomiendas que realiza la Consejería se justifican en la Orden correspondiente por la necesidad de emplear medios tecnológicos para el desarrollo de los trabajos, especialización que el Instituto aporta y que no se puede aportar con los medios disponibles en la Consejería.

“A su vez, con carácter previo a la publicación de las encomiendas, no consta que por parte de la Consejería se hayan llevado a cabo actuaciones justificativas de la necesidad de las mismas con un razonamiento motivado sobre las causas que llevan a la Administración encomendante a realizar un encargo concreto al ente encomendatario, donde se detallen las razones por las cuales no puede llevar a cabo por sí mismas dichas actividades y especificando el motivo que ha llevado a considerar la encomienda de gestión como el medio jurídico adecuado para satisfacerlas, en lugar de acudir a un tercero en el sector privado....”

La justificación de los trabajos que la Consejería de Agricultura y Ganadería encomienda al ITACyL, está basada en el empleo de medios tecnológicos y equipos altamente especializados, de los que carece la Consejería de Agricultura y Ganadería. Para poder verificar que la Consejería de Agricultura y Ganadería no dispone de estos medios materiales y humanos, la mejor forma es comprobar el resultado en la ejecución de los mismos. Se adjunta un informe como documento nº 1 que describe los trabajos realizados y los resultados obtenidos comparándolos con otras ejecuciones realizadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Se hace constar que la especialización de los equipos del Instituto Tecnológico Agrario para el desarrollo de los trabajos que la Consejería le encomienda, es difícilmente alcanzable en la administración general, ya que por el propio sistema de funcionamiento de esta administración en la actualidad, resulta



imposible la especialización técnica necesaria para poder ejecutarlos con agilidad. Por poner un ejemplo, la especialización se adquiere con estabilidad y experiencia en la realización de los trabajos. La forma de provisión de los puestos de trabajos en la administración general hace, que técnicos que se han dedicado durante un tiempo a un trabajo concreto, que requiere especialización, puedan cambiarse de puesto de trabajo, a una plaza con un cometido que nada tiene que ver con el que habían venido desarrollando anteriormente. Por el contrario a la plaza anterior la ocupará un técnico que probablemente nunca haya trabajado en estos temas especializados. En consecuencia la realidad es que no resulta posible tener equipos que vayan adquiriendo experiencia y que puedan desarrollar con solvencia, agilidad y calidad estos trabajos especializados. El sistema puede ser válido para trabajos con una fuerte carga administrativa, pero no para los trabajos técnicos con una alta especialización.

Por otro lado, respecto a la contratación con terceros, esta práctica se ha venido realizando (más en épocas anteriores que en la actual), por la Consejería de Agricultura y Ganadería para la ejecución de alguna de las fases que se contienen en la ejecución de una infraestructura agraria, práctica que no se realiza en el Instituto, sino que su personal especializado realiza todas las fases que conlleva la obra (investigación de la propiedad, clasificación de parcelas, bases provisionales y definitivas, proyectos, acuerdos, amojonamiento, planes de obras, dirección de obra,). En el informe que se acompaña como documento nº 1 se puede verificar que la media de ejecución de los procesos de concentración parcelaria finalizados durante los años 2010, 2011 y 2012 ha sido de 8,02 años para la Consejería de Agricultura y Ganadería y 4,80 años para el Instituto, y todo ello a pesar de que las actuaciones con mayor contenido tecnológico y por lo tanto mayor dificultad son las que se encomiendan al ente público.



“En segundo lugar, la Consejería de Agricultura y Ganadería argumenta que las razones de eficacia o de no poseer medios técnicos idóneos a las que alude el artículo 15 de la LRJAP y PAC, se basan en la necesidad del empleo de medios tecnológicos o especializados para su ejecución, que no están disponibles en los demás centros directivos de la Consejería, de los que sí dispone el Instituto,.....Los expedientes de encomiendas de gestión facilitados, no contienen ninguna documentación que justifique o acredite lo manifestado por la Consejería”.

Respecto a esta observación, cabe decir, que las actuaciones encargadas al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León se centran siempre en una tipología de trabajos muy concreta, como son las obras de modernización o transformación de regadíos, infraestructuras rurales, procesos de concentración parcelaria, etc. En este sentido, las razones de eficacia y eficiencia por su ejecución mediante el ITACyL son semejantes para todas las actuaciones concretas, por lo que la Orden de encomienda de gestión establece de forma genérica este motivo para justificar la procedencia de su encargo al Instituto.

3) El ITACYL no ha elaborado un Plan de actuaciones para el ejercicio 2011, como exige su Ley de creación en sus artículos 17 y 18. Así como el artículo 24 del Decreto 121/2002, de 7 de noviembre, que aprueba su Reglamento. En consecuencia no se cumple el artículo 24 del Decreto 121/2002, ya que se carece de un Plan que contenga la siguiente información acerca de: (Apartado III.1).

- Las actuaciones que se proyecten realizar, ordenadas por programas, con explicación de las líneas estratégicas en que se basan y de los objetivos prioritarios que se persiguen y su duración temporal.**



- La estimación de los presupuestos correspondientes a cada uno de los programas previstos.
- Un marco de financiación, en el que se detalle las aportaciones procedentes de la Comunidad Autónoma, del Estado, de la Unión Europea y de otras entidades públicas y privadas, así como el importe global resultante.
- La difusión y puesta en valor que en su caso se haga de los resultados de los trabajos de investigación y desarrollo tecnológico derivados de dicho Plan, así como la referencia al personal investigados necesario para la ejecución del Plan.
- Se carece de la referencia a las empresas o entidades que, en su caso, colaboren en la ejecución de dicho Plan.

Al no haberse cumplido con lo dispuesto en la Ley para la planificación de las encomiendas, así como con la obligación de realizar un informe anual que recoja el grado de realización de todas las actuaciones programadas, exigida en el artículo 29 de Decreto 121/2002, no puede determinarse si los encargos realizados se han cumplido eficazmente o se han conseguido en mayor o menor medida que se hubieran realizado por la Consejería de Agricultura y Ganadería o bien por un tercero. (Apartado III.1).

Respecto a la no existencia de un Plan de Actuaciones para el año 2011, se ha de indicar que el propio Reglamento del ITACyL, en su artículo 24 indica que *“Como norma general, dentro de los cuatro primeros meses del año,.....”*, de donde se deduce que la obligación de realizar un Plan Anual basado en el documento de encomiendas de gestión, es una obligación que ha de cumplirse con carácter general. Sin embargo, como se ha explicado, esta obligación se ha venido cumpliendo a excepción de los años marcados por la crisis



económica, en los que la situación económica de las administraciones, unida a la incertidumbre en las posibilidades presupuestarias a asignar al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, hicieron desaconsejable la realización de este Plan. Esto es lo que sucedió en el año 2011. Se ha de indicar que actualmente, una vez considerado el escenario económico, con las consiguientes reducciones, pero más estable y por tanto más previsible, se vuelve a realizar el Plan Anual, basado en el documento de encomiendas de gestión que la Consejería envía al Instituto. No se puede considerar, por tanto incumplida la obligación reglamentaria por el Instituto, ya que es el propio Reglamento el que hace la referencia a "Como norma general,...", por lo que es evidente que el propio Reglamento prevé excepciones a esta cuestión, como han sido las circunstancias económicas vividas para el sector público en esos años, que han impedido el normal funcionamiento en este y en otros muchos aspectos de la actividad administrativa. En la actualidad se vuelve a realizar el Plan Anual con normalidad todos los años, partiendo del documento de encomiendas de gestión que envía la Consejería de Agricultura y Ganadería y con todos los contenidos que establece el Artículo 28 del Decreto 121/2002, por el que se aprueba el Reglamento del instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

Sin embargo, el hecho de no disponer de un Plan Anual de Actuaciones en esos difíciles años no lleva a la conclusión sacada en las páginas 18 y 19 del informe. En efecto, como se ha explicado, la realización de un Plan Anual no es más que una declaración de intenciones, porque el verdadero Plan Anual del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León está constituido por el presupuesto que finalmente es aprobado por las Cortes de Castilla y León. En esta Ley de Presupuestos es donde se reflejan perfectamente las actuaciones que se proyecta realizar, ordenadas por programas y su horizonte temporal, el presupuesto a asignar a cada actuación, la financiación, ya que el presupuesto tiene los gastos y también los ingresos previstos y las diferentes fuentes, detallando las aportaciones procedentes de la Comunidad Autónoma, las



finalistas del Estado y las de la Unión Europea, así como el resto de detalles necesarios para la ejecución de las actuaciones planteadas (medios de capítulo 1, gastos del capítulo 2, etc.).

En relación con la difusión y puesta en valor de los resultados de investigación y desarrollo tecnológico esto se realiza mediante actuaciones de transferencia que se contempla en los propios proyectos de I+D+i. En esta materia, existe una planificación más amplia, que engloba todas las actuaciones de investigación e innovación de Castilla y León y que recientemente se han concretado en la Estrategia de Investigación e Innovación para una especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020 y que en el marco anterior se recogían en la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (ERIDI 2007/2013). Es en el marco estratégico regional donde se contienen las directrices de la Junta de Castilla y León en materia de I+D+i.

En lo que se refiere a las empresas o entidades que colaboran en la ejecución del Plan, la mayoría de las actuaciones de modernización de regadíos se hacen mediante un Convenio que se realiza con la Correspondiente Comunidad de Regantes y la empresa pública Seiasa. En el caso de la Modernización del canal Alto del Bierzo, este convenio se suscribió con la empresa Aguas de las Cuencas del Norte, actual Acuaes. Por tanto son las Comunidades de Regantes y las empresas públicas SEIASA o ACUAES las que colaboran en la ejecución de estas obras.

También se indica en el informe que **“Tampoco consta en el expediente la aceptación de las encomiendas por parte del Director General como establece el artículo 12 del Decreto 121/2002.”**

Al margen de la inclusión de las encomiendas de gestión en el Plan anual de actuaciones del Instituto, el Reglamento prevé que puedan efectuarse



encomiendas de gestión al margen del citado Plan, bien a través de una norma o de un acuerdo (artículos 26 y 32 del Reglamento).

Así, cuando las encomiendas se efectúan a través de una Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería y tratándose de una norma de carácter general que resulta vinculante para los destinatarios, se ha venido entendiendo, en criterio compartido desde los Servicios Jurídicos de la Comunidad, que no resulta posible entonces manifestar una voluntad favorable o contraria a la aceptación, al tratarse de encomiendas de gestión que son de ejecución obligatoria para el Instituto de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante, que es precisamente lo que hace que nos encontremos ante encomiendas excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector público (artículo 4.2.n) de la entonces vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, en relación con su artículo 24.6), de modo que la previsión contenida en el artículo 12 del Reglamento del Instituto respecto a la aceptación de las encomiendas por el Director General del Instituto solo es de aplicación a las que puedan establecerse mediante acuerdo, pero no a aquéllas en que su ejecución resulte obligatoria para el encomendado.

Se indica también en el informe que **“También se ha comprobado que no se efectúa el seguimiento de las actuaciones del Plan ni se realiza un informe anual que recoja el grado de realización de todas las actuaciones programadas en el mismo, incumpléndose el artículo 29.2 del Decreto 121/2002. Tampoco consta que el Director General informe a las Cortes acerca del cumplimiento del Plan”**.

Tampoco es cierto que no se efectúe un seguimiento de las actuaciones del Plan, ni que se realice un informe anual. La información del Director General en las Cortes es realizada por la Consejera de Agricultura y Ganadería mediante su comparecencia en las Cortes de Castilla y León y en especial con motivo de



la comparecencia ante la Comisión de **Hacienda**, para explicar los presupuestos de todo el departamento para el ejercicio siguiente. En esta comparecencia, se incluye la explicación de los presupuestos del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León para el ejercicio siguiente, así como una explicación del informe sobre el grado de ejecución de las actuaciones del Instituto Tecnológico Agrario en el ejercicio anterior. A este control de las Cortes se somete la actividad del Instituto, que está realizado, por la Consejera de Agricultura y Ganadería, en calidad de Presidenta del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y máximo responsable del mismo y todo ello en cumplimiento de lo establecido en el punto 3 del artículo 29 del Reglamento del Instituto.

Por otro lado, anualmente la Directora General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León da cuenta ante el Consejo de dicho Instituto del cumplimiento de las obligaciones correspondientes al ejercicio anterior, incluyendo la información sobre el grado de ejecución de los presupuestos. Se adjunta como documento nº 2 la certificación del secretario del Consejo.

4) El ITACYL está configurado como medio propio en su Ley de creación, razón por la cual le han sido encomendadas actividades de carácter material, técnico o de servicio al disponer de los medios idóneos para su desempeño a realizar. Sin embargo, el Instituto contrata posteriormente con terceros la parte más significativa de esas actividades. Llevando a cabo con sus medios propios solamente una serie de actuaciones preparatorias para iniciar un expediente de contratación encaminado a la adjudicación de un contrato. Los expedientes de encomiendas de gestión facilitados no difieren básicamente en su contenido con el existente en un expediente de contratación. La propia manera de ejecutar la encomienda, trasladando el ITACYL a un tercero con quien contrata gran parte de su ejecución, es contradictoria con las causas que pretenden justificar su existencia, poniéndose en cuestión el valor añadido que aporta en este



caso el Instituto como medio propio ejecutante, constituyéndose más bien en un mero intermediario. Por tanto, la causa de la encomienda no está basada tanto en los medios propios con los que cuenta la Consejería en sí, sino en otros diferentes, como podría ser el de apoyarse en esta figura jurídica para constituir un mero instrumento de financiación de las obras y demás proyectos que el Instituto contrata con terceros, flexibilizando de esta manera los trámites impuestos por la legislación de contratos públicos. (Apartado III.1)

Respecto a esta apreciación, se pasa a explicar con detalle la actuación del ITACYL en esta materia de encomiendas agrarias. Parece que la valoración de la ejecución de las encomiendas, se realiza únicamente teniendo en cuenta los trabajos que se hacen con terceros. Es evidente, si es a lo que se refiere el Consejo de Cuentas en este punto, que el ITACYL no es una constructora. No se diseñó ni se creó para sustituir a las empresas constructoras a la hora de hacer las obras. Es decir, el ITACYL no tiene ni encofradores, ni ferrallistas, ni palistas, ni gruistas, ni peones, ni capataces, ni albañiles. A lo que se dedica el ITACYL es a la realización de los trabajos técnicos asociados a la ejecución de una infraestructura agraria, que, por otra parte, tienen una envergadura que determina la viabilidad de la obra y que sin ellos no se ejecutarían con la calidad y eficacia necesaria, con el consiguiente perjuicio económico para la Administración Pública.

Es decir, en relación a la ejecución de las obras desarrolla los trabajos de concentración parcelaria, estudios técnicos, ambientales, de planificación, redacción de proyectos, y direcciones de obra, entre otros. Es decir, lo único que no hace es la ejecución física de las obras, que por otro lado es lo que económicamente más pesa, pero esto, obviamente tiene que ser contratado con empresas constructoras siguiendo lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público. Lo que si puede decirse, es que el ITACYL tiene el "knowhow" suficiente para realizar prácticamente todas las tareas que se le



encomiendan sin necesidad de recurrir a asistencias técnicas externas. Es posiblemente el único organismo público en Castilla y León, y casi de la administración pública española, capaz de ejecutar un proyecto de principio a fin con medios propios, sin realizar contratación de asistencias técnicas. El Itacyl tiene medios propios que definen su esencia en cuanto a medio tecnológico que emplea equipos especializados, que sin ánimo de ser exhaustivos, se pueden resumir:

- Equipos especializados en el empleo de herramientas y sistemas de información geográfica, que tienen su aplicación a muchos trabajos desarrollados en la Consejería de Agricultura y Ganadería, pero que se emplean de manera particularmente intensa en la ejecución de las infraestructuras agrarias encomendadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Equipos especialistas en la generación y manejo de cartografía digital, que han sido pioneros en España en el uso de determinadas técnicas, que se han aplicado en la obtención de esta cartografía de forma rápida y económica.
- Equipos expertos en sistemas de posicionamiento de satélite. El Itacyl mantiene y explota una red de uso libre en nuestra Comunidad Autónoma que facilita numerosos trabajos en el ámbito de las concentraciones parcelarias, redacciones de proyectos, ejecuciones de obras, controles de campo, y que tienen una especial incidencia en la expansión de la agricultura de precisión.
- Equipos con experiencia y especializados en el tratamiento ambiental de las actuaciones vinculadas a las infraestructuras agrarias.



- Ingeniería para el desarrollo y redacción de los proyectos de infraestructuras agrarias, fundamentalmente proyectos de infraestructura rural y proyectos de regadíos.
- Equipos para la ejecución con medios propios de las actuaciones de concentración parcelaria, especializados por tanto desde el punto de vista agronómico y jurídico.
- Equipos para el desarrollo de las obras, que realizan de manera completa las direcciones de obra, sin necesidad de apoyos o contrataciones externas.
- Equipos para la realización de la coordinación en materia de la seguridad y salud de las obras.

Con estos equipos especializados, el ITACyL desarrolla los trabajos que tiene como competencia propia y los que le encomienda la Consejería de Agricultura y Ganadería, precisamente por la capacidad de emplear estos medios tecnológicos para su ejecución. En este fundamento se apoya la necesidad de encomendar trabajos al ITACyL de manera que se puedan realizar con una optimización mucho mayor de los medios disponibles, en beneficio del sector agrario de la Comunidad Autónoma al que van dirigidos. Así se ha venido especializando prioritariamente el ITACyL en la ejecución de trabajos relacionados con las modernizaciones de regadíos, en todo lo que esto conlleva, puesto que se desarrollan todas las actuaciones: procesos de concentración parcelaria, proyectos, direcciones de obra, amojonamientos, etc. Así se ha conseguido modernizar desde el 2007 hasta la fecha una superficie cercana a 60.000 hectáreas en Castilla y León, que es un hito importante, que permite el aprovechamiento de los fondos europeos previstos, y que ha sido posible gracias a la concurrencia del ITACyL.



Para poder realizar las obras, que constituyen, según el propio informe del Consejo de Cuentas el coste mayoritario de las actuaciones encomendadas es preciso el desarrollo de todos los trabajos técnicos enumerados en los puntos siguientes, no obstante la eficiencia y valor de la actuación no se mide por el valor económico sino por la viabilidad o no de la misma, viabilidad que está totalmente condicionada por la realización con la máxima calidad y tecnología de los siguientes trabajos técnicos:

- Elaboración de los estudios técnicos previos necesarios para aprobar el acuerdo de la zona.
- Elaboración de los estudios ambientales.
- Desarrollo de los trabajos de campo para la ejecución del proceso de concentración parcelaria. Investigación de la propiedad y trabajos de clasificación de las parcelas aportadas.
- Con esta información obtenida en los trabajos de campo se elaboran las bases provisionales del proceso.
- Nuevamente se desarrolla un trabajo de campo para recoger las alegaciones a estas bases provisionales.
- Confección de las bases definitivas.
- Trabajos de campo para marcar las trazas que constituirán las líneas directrices para marcar las nuevas fincas de reemplazo.
- Elaboración del proyecto de concentración parcelaria con la configuración de las nuevas fincas de reemplazo que se han de aportar a cada propietario.
- Recogida de alegaciones a este proyecto.



- Configuración del acuerdo de concentración parcelaria.
- Amojonamiento de las nuevas parcelas.
- Informe a los recursos, tanto a bases definitivas, como al acuerdo.
- Elaboración del Plan Coordinado de Obras y Mejoras Territoriales.
- Redacción del proyecto de obras, incluyendo las infraestructuras rurales y de los proyectos de regadío si se va a modernizar la zona, o incluye una nueva transformación de regadío.
- Dirección de las obras. El hecho de que se contraten las obras con una constructora, no impide que sea necesaria la realización de la dirección de las obras, incluyendo la coordinación de seguridad y salud.
- Todos estos trabajos precisan del empleo de medios cartográficos, digitales, sistemas de información geográfica, software especializados para los distintos trabajos técnicos, equipos de posicionamiento por satélite, en definitiva de medios tecnológicos especializados, que son los que caracterizan la ejecución del ITACyL, y son los que justifican una ejecución rápida y de calidad, y que se encarguen los trabajos a este ente por parte de la Consejería.

No es en consecuencia, la flexibilización de los trámites impuestos por la legislación de contratos del sector público, a la que se sujeta el ITACyL de manera escrupulosa, como parece apuntarse en la conclusión del informe el motivo de realizar estas actuaciones por el ITACyL. Además el ITACyL como se ha señalado ya se somete a toda la normativa económica y presupuestaria vigente, de la misma manera que cualquier otro centro directivo de la Junta.



5) De las actuaciones encomendadas en 2011, solamente en uno de los dos encargos realizados al ITACYL queda justificado el interés de la Junta de Castilla y León. Por otra parte, no se han acreditado las razones de eficacia ni que sus medios técnicos sean más idóneos para el desempeño de las actuaciones, como tampoco la economía que pueda representar la contratación de la actividad a través de un ente interpuesto, debido a la ausencia tanto de un plan de actuaciones que englobe las encomiendas a realizar, de una memoria técnica y económica de los encargos realizados, como del informe que recojan el grado de realización de toda las actuaciones programadas, exigido en el artículo 29 de Decreto 121/2002. Además, en los expedientes facilitados se observa que, con carácter general, transcurren dos años desde que se encomienda la gestión mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería hasta que se inician las actuaciones. Si se considera su grado de ejecución a 31 de diciembre de 2013, las encomiendas previstas en 2011 tienen solamente un grado de ejecución del 1,21%. mientras que las que se encargaron en 2007 están en un 86,12% de ejecución, así como las de 2009 se sitúan en el 61,82%. (Apartado III.1).

Este Ente, mal llamado "interpuesto", fue creado mediante Ley 7/2002, de 3 de mayo, aprobada por las Cortes de Catilla y León, estableciéndose en la misma las competencias propias del ITACYL así como la facultad para actuar como medio propio de la Administración en la ejecución de las actividades especializadas por su naturaleza tecnológica y económica, y que le sean encomendadas en los términos establecidos en el reglamento, en materia, entre otras, de infraestructuras y actuaciones sobre el territorio de interés general agrario. Es en este marco en el que se realizan las encomiendas de gestión por parte de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Los motivos por los que se encomiendan al Instituto estas actuaciones relacionadas con las infraestructuras agrarias han quedado explicados con



anterioridad, pero vamos a profundizar más en ellos. Efectivamente son motivos relacionados con la rapidez, especificidad y ausencia de alternativas igualmente eficaces y rápidas. Para ello, se adjunta un informe como documento nº 1 que explica la eficacia y eficiencia de las actuaciones del Instituto Tecnológico Agrario y los resultados en la ejecución de las mismas en comparación con las que ejecuta la Consejería de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural.

Como resumen, se puede indicar que respecto a los tiempos en la ejecución de las actuaciones, en lo que se refiere a trabajos de concentración parcelaria, el tiempo empleado en el ITACyL es un 40 % menor para la realización de estos procesos que el que se emplea en la Consejería de Agricultura y Ganadería, y ello, teniendo en cuenta, que no hace mucho tiempo, estos trabajos cuando se realizaban por la Dirección General mayoritariamente se contrataban con terceros. Para mayor abundamiento indicar que son los procesos de obras agrarias que contienen una mayor dificultad técnica los que se encomiendan al ITACYL.

Esto adquiere especial importancia si se tiene en cuenta que, actualmente, en los procesos de concentración parcelaria desarrollados por el Instituto, hay fases que se tienen que desarrollar por la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, y que se podrían agilizar si se realizaran directamente por el Instituto. La nueva Ley Agraria recientemente aprobada establece esta posibilidad, por lo que se podrán hacer más independientes las actuaciones y se agilizarán los procesos.

Cabe decir lo mismo respecto a la ejecución de las obras. En muchos casos, la aprobación de los planes de obras, o la firma de los convenios, son procesos previos a la ejecución de las obras, que no dependen del Instituto. No obstante, la forma de medir el grado de cumplimiento de los objetivos, o el grado de cumplimiento del Plan Anual en el Instituto, que al final queda plasmado, como



ya se ha comentado anteriormente, en el correspondiente presupuesto de cada año, es precisamente con la medida del cumplimiento de la ejecución presupuestaria. La medida de este índice presenta un grado de ejecución en el Instituto, difícilmente superable. Si se analizan los índices de ejecución presupuestaria desde el año 2007, esta ejecución está por encima del 98 % en 5 años de los 7, siendo del 96,47 % en el año 2008 y solamente alejada de estas buenas cifras de ejecución en el año 2011, donde debido a la situación de crisis económica se redujo la disponibilidad de crédito presupuestario, para hacer posibles los objetivos de cumplimiento de déficit, dejaron la ejecución presupuestaria en un 51,38 %. No obstante, la cantidad de obra certificada a 31 de diciembre de 2011, que no pudo ser pagada por esta indisponibilidad presupuestaria, ascendió a 16.838.121,23 euros, por lo que la ejecución presupuestaria real computándose la ejecución real hubiera sido superior al 92 %. Sin considerar la ejecución de este año 2011, la cifra media de ejecución presupuestaria se sitúa en este periodo en un 98,75 %, que es más de 8 puntos por encima de la media de ejecución de inversiones de la Junta de Castilla y León, también sin considerar este anómalo ejercicio 2011, de donde se deduce que, en este sentido el Instituto está por encima de la media del resto de los órganos ejecutores de inversiones en la Junta de Castilla y León.

Si se profundiza en otros factores de productividad comparativos con la Consejería de Agricultura y Ganadería se puede concluir que con un 29 % de trabajadores respecto a los existentes en la Consejería de Agricultura y Ganadería y un 32 % de técnicos (54 en el Instituto y 130 en las Áreas de Estructuras de los Servicios Territoriales de la Consejería), el Instituto ha realizado en el año 2013 un 68 % de las inversiones totales en infraestructuras agrarias y ha actuado en un 70 % del total de superficie de actuación en el año 2013. Si se realiza un análisis de costes para su ejecución, basta con comparar los costes salariales, de donde se deduce, que esta ejecución en torno a un 70 %, conlleva un coste salarial de un 30 %, es decir, para ejecutar un 70 % de las actuaciones, se emplea un coste salarial de un 30 %. Combinando los dos



factores la productividad media por trabajador del Instituto es cinco veces superior que en la Consejería de Agricultura y Ganadería.

De aquí puede deducirse fácilmente que los criterios por los que se encargan las actuaciones al ITACyL están fundamentados en la rapidez, eficacia, economía y especificidad, lo que se logra por el empleo de medios tecnológicamente avanzados para realizar las actuaciones y en la especialización técnica de los equipos.

Quedan en consecuencia acreditadas las razones de **eficacia y de no poseer medios técnicos idóneos por la Consejería** a la hora de encargar estos trabajos al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

Asimismo, ya se comentó anteriormente que el hecho de no disponer de un Plan Anual, no supone ningún incumplimiento, ya que el Reglamento especifica que se debe aprobar *"Como norma general"*. Por lo que si existen razones suficientemente justificadas este Plan podrá no aprobarse, situación que se produjo en el año 2011, ante la grave crisis económica.

En todo caso la planificación viene reflejada en los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ITACYL, a cuya ejecución se somete íntegramente el Instituto

"La rapidez puede medirse teniendo en cuenta los plazos que transcurren desde que se encomiendan los trabajos hasta que se finalizan, distinguiendo la parte del expediente que constituye una preparación interna de los trabajos, actuación típica del ITACyL, hasta que se aprueba el expediente y se publica el anuncio de licitación, momento en que se contrata con un tercero el trabajo, del mismo modo que lo hace la Consejería de Agricultura y Ganadería, si bien en el caso del ITACyL actuando como poder adjudicador y no como administración pública.



Así, tal y como se refleja en el Anexo VII.2.1, de los expedientes de la muestra facilitados se observa que, con carácter general, transcurren dos años desde que se dicta la encomienda de gestión mediante Orden AYG, hasta que se inicia el expediente,

No puede, en modo alguno medirse el tiempo que discurre en la ejecución de los trabajos, por el tiempo que media entre la realización de la encomienda y la finalización de los trabajos por el Instituto, ya que el momento en que se formula la encomienda, obedece a diferentes circunstancias, que nada tienen que ver con el momento en que se pueden efectivamente realizar los trabajos encomendados.

En cualquier caso el tiempo que media entre la encomienda y la ejecución no supone ningún coste económico ni cargo de ningún tipo para la Administración.

Se insiste en que porcentajes de ejecución en esta materia, cercanos al 100 % en prácticamente todos los ejercicios, son el índice para medir la rapidez y el grado de ejecución de las tareas encomendadas, al igual que en el resto de la Administración de la Junta de Castilla y León.

En los expedientes indicados, se da la circunstancia, de que casi todos se refieren a proyectos de modernización de regadíos en los que se precisa la realización de varios trámites antes de poder iniciar las actuaciones. Estas actuaciones se desarrollan en virtud de convenios con las comunidades de regantes y las empresas públicas (Seiasa para la mayoría de ellos y Acuaes para la obra del Canal Alto del Bierzo).

Una vez suscrito este convenio, se han de realizar los trámites ambientales en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, que están consumiendo tiempos medios cercanos a un año, y además hay que redactar



los proyectos, repartir las actuaciones entre las administraciones participantes en el proyecto, y entonces, cuando se dispone del proyecto, pueden iniciarse los trámites para licitar. En el caso de Las modernizaciones del Canal del Páramo, Páramo Bajo y Toro Zamora, el convenio se suscribió en enero de 2011, y antes de finalizar el año estaba la obra adjudicada, por lo que no cabe mayor agilidad. En el caso del Canal Alto del Bierzo, fue la tramitación ambiental de la actuación, en manos de otro departamento completamente ajeno al ITACYL y a la Consejería de Agricultura y Ganadería y la tramitación del expediente de expropiación lo que motivó que la obra no se pudiera licitar y adjudicar hasta el año 2013. La Resolución Ambiental de esta actuación, en este caso de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, se publicó en el BOCyL con fecha 11 de julio de 2013. La tramitación del expediente de expropiación en esta zona, iniciada en febrero de 2013, no concluyó hasta enero de 2014, casi un año después. Estas dos circunstancias han provocado que el proyecto no pudiera aprobarse definitivamente para su licitación hasta agosto de 2013.

Para la Comunidad de Regantes de la Cabecera del río Riaza, la obra se ha realizado en varias fases, e incluso se acaba de adjudicar la tercera fase de la modernización de esta zona. Respecto a la primera fase, el Convenio con la Comunidad de Regantes y Seiasa se suscribió el 1 de julio de 2005, y las obras de esta fase se licitaron en agosto de 2007, si bien estas obras fueron encomendadas al ITACYL por la Consejería en mayo de 2007, por lo que no puede considerarse ningún retraso en su ejecución. Las obras de la segunda fase se encargaron a la empresa TRAGSA en julio de 2011, pero estas obras estaban recogidas en un Convenio suscrito con la Comunidad de regantes y Seiasa en enero de 2011, por lo que el tiempo transcurrido fue muy breve para preparar los proyectos e iniciar las obras. Actualmente se han iniciado las obras de la tercera fase, recogidas en un convenio suscrito en noviembre de 2013. Se puede comprobar que los tiempos para la realización de las actuaciones son



escasos, pero que, por diversas circunstancias no procede realizar el análisis considerando el momento de inicio, aquel en el que se formula la encomienda.

Respecto al expediente del regadío del Adaja, se da la circunstancia de que se ha desarrollado por el ITACyL la transformación de regadío de esta zona que consta de cinco sectores, que al margen de cuándo se hayan producido las encomiendas de cada uno de ellos, se han completado en un tiempo record, habida cuenta de que se ha desarrollado la reconcentración parcelaria de una zona de 10.000 hectáreas, se han transformado en regadío 6.500 hectáreas, se ha realizado la infraestructura rural de las 10.000 hectáreas, todo ello han supuesto unas inversiones de más de 50 millones de euros, que se han realizado en poco más de 6 años. Con independencia de cuando se han formulado las encomiendas de los diferentes sectores, las inversiones se han ido realizando a medida que se podían incorporar en los presupuestos de cada año las diferentes obras. Las obras comenzaron por el ITACyL en el año 2004 y la puesta en riego de toda la zona se realizó en las campañas de 2010 y 2011. Atendiendo a las cifras dadas anteriormente y a los trabajos realizados en toda la zona, parece un plazo más que razonable para su ejecución.

Lo mismo puede decirse para las actuaciones de los Páramos. Se está concentrando una zona de casi 45.000 hectáreas de regadío, modernizando este regadío, y consiguiendo realizar todos los procesos para que puedan regar al tiempo que da la toma de posesión de las nuevas fincas. Es un proceso que está renovando las estructuras productivas de todas las explotaciones agrícolas del Páramo, algo que se está haciendo desde hace 7 años, y que está ejecutado en más de un 80 % de las 45.000 hectáreas de riego de los Páramos. De la misma manera, el ritmo de las inversiones ha de acomodarse a las posibilidades presupuestarias, con independencia de cuando se hayan formulado las encomiendas.



“Por otro lado, tal y como se refleja en el Anexo VII.2.2, si se tiene en cuenta el grado de ejecución de las encomiendas a 31 de diciembre de 2013, según los datos facilitados por el ITACyL el porcentaje de ejecución de las encomiendas previstas en 2011 es tan solo de un 1,21 %, mientras que si tenemos en cuenta todas aquellas que se estaban ejecutando en 2011, por un lado las que se encargaron en 2007 están en un 86,12 % de ejecución, mientras que, por otro lado, las de 2009 se sitúan en el 61,82 %”.

Para contestar a esta alegación nos remitimos a lo especificado en las páginas 30 y 32 de este escrito de alegaciones.

6) Las actuaciones encomendadas se corresponden básicamente con la ejecución del programa 414A de reforma agraria a través del capítulo VI, sin reconocer obligaciones en el capítulo I, por lo que se pone de manifiesto la ausencia de gastos de personal, y por tanto de medios personales, aplicados a los proyectos encomendados. Si se tiene en cuenta solamente la ejecución presupuestaria del ejercicio 2011, los porcentajes de ejecución de los proyectos gestionados por el ITACYL incluidos en el programa 414A de reforma agraria son bajos, situándose en torno al 50%, no obstante son superiores a los derivados de la ejecución presupuestaria en el capítulo VI llevada a cabo tanto por la Dirección General de Infraestructuras Agrarias y Diversificación Rural (Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural a partir de la entrada en vigor del Decreto 35/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería) así como por la propia Consejería de Agricultura y Ganadería, si bien este mayor porcentaje de ejecución no es muy significativo. El referido centro directivo de la Consejería ha ejecutado proyectos cuya naturaleza no difiere de los encomendados al ITACYL en el citado programa. (Apartado III.1).



La ejecución de las actuaciones encomendadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería se realizan con medios propios del Instituto, personal que está incluido en el Capítulo I o en el Capítulo VI según proceda, sin necesidad de realizar contrataciones de personal específicas para la realización de las mismas.

En las páginas 25 y 26 se vuelve a insistir en la eficacia del ITACyL respecto a la Consejería, indicándose que **“Por ello se puede concluir que, desde el punto de vista de la ejecución presupuestaria y su eficacia, la actuación en los proyectos encomendados al ITACyL no es significativamente más eficaz respecto a la efectuada por la Consejería.”**

Para la contestación de esta observación nos remitimos a lo alegado en las páginas 30 y 32 en relación con el grado de ejecución presupuestario que garantiza la eficacia en la realización de las actuaciones.

En la página 26 se vuelve a insistir en que las actuaciones son objeto de contratación.

“Con respecto a la ausencia de alternativas para la provisión de los bienes o servicios realizados por el ITACyL, todas las actuaciones son objeto de contratación, por lo que una parte esencial de las mismas puede ser realizada por un tercero. Además hay que tener en cuenta que estas actuaciones encomendadas, incluidas mayoritariamente, en el programa de reforma agraria como se dijo anteriormente, se ejecutan presupuestariamente solamente a través del capítulo VI, sin reconocer obligaciones en el capítulo I, por lo que se pone de manifiesto la ausencia de gastos de personal, y por tanto de medios personales, aplicados a los proyectos encomendados.”



A esta observación se ha contestado en las páginas 23 a 27 de este escrito de alegaciones.

“Por tanto, estas funciones no difieren de las necesarias para llevar a cabo los trabajos encomendados al ITACyL en materia de infraestructuras rurales o de modernización de regadíos. Además, si se observa la relación de proyectos ejecutados en 2011 por la Consejería a través de la Dirección general de Producción Agropecuaria que figura en la memoria de la Cuenta General de la Comunidad rendida, Tomo IV.4.1.6 otra información, se pone de manifiesto que gran parte de ellos corresponden a infraestructuras rurales, que también son el objeto principal de los encargos efectuados. Incluso, parte de los proyectos encargados y por tanto ejecutados por ITACyL, figuran en los estados de ejecución de la propia Consejería”.

La justificación de que los proyectos ejecutados por el ITACyL figuren en los estados de ejecución de la propia Consejería, tiene su fundamento en que una vez realizadas las encomiendas de gestión, las mismas son entregadas a la Consejería de Agricultura y Ganadería.

IV.2.AVALES

8) “Durante el ejercicio 2011 el ITACYL ha concedido cuatro avales por un importe total de 1.000.000,00 de euros. Si bien la facultad de otorgar avales al ITACYL está atribuida por la Ley 7/2002, esta facultad carece de respaldo al no concretarse un límite para los avales concedidos en la Ley de Presupuestos de la Comunidad para el ejercicio 2011”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, este Ente Público de Derecho



Privado tiene a su cargo los objetivos propios de la Comunidad Autónoma de potenciar la actividad del sector agrario y de sus industrias de transformación, mediante el impulso del desarrollo tecnológico y la dinamización de iniciativas que comporten nuevas orientaciones productivas o de adecuación al mercado y a sus exigencias de calidad y competitividad, correspondiéndole en particular ***las funciones de promover y participar directamente en las operaciones concretas de desarrollo en las que se den las circunstancias de interés territorial o estratégico, insuficiente participación de los agentes económicos y necesidad de estructurar o reestructurar un ámbito productivo vinculado al sector agrario.***

La facultad del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León para conceder avales viene establecida en el artículo 3.1.1) de la Ley 7/2002, de 3 de mayo de Creación del Instituto sin más limitaciones que lo dispuesto en esta Ley y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Estos contratos, servicios o prestación de avales se concederán dentro del límite máximo fijado por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de cada ejercicio.

No compartimos la conclusión de que al no estar fijado el límite máximo en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad ello implique que la facultad para otorgar avales que la Ley de creación le otorga al ITACYL desaparezca. La facultad de otorgar avales no precisa de habilitación específica y expresa en las correspondientes leyes de presupuestos al venir reconocida esta facultad por una norma de rango legal que únicamente establece la posibilidad de fijar un "límite máximo".

Si estuviera en la voluntad del legislador, someter la facultad de conceder avales a la autorización periódica de las leyes presupuestarias, así lo hubiera establecido expresamente mediante la introducción de una simple fórmula habilitadora, pero al reservar la técnica de remisión sólo a la fijación en su caso de un límite máximo, es evidente que si la Ley presupuestaria guarda silencio



sobre el otorgamiento de avales, no cabe entender que con ello se esté excluyendo al Instituto del normal desarrollo de la facultad atribuida y colmada por su Ley de creación, sino más concretamente, que la citada facultad en el ejercicio presupuestario concernido no está sometida expresamente a limitación por razón de la cuantía de la operación garantizada.

No sólo la interpretación literal y sistemática de las normas conducen a tal conclusión, sino que también al analizarse el desarrollo reglamentario en esta materia se llega a la misma tesis que la aquí sostenida. Y así, el Decreto 24/2010, de 10 de junio, por el que se regula la prestación de avales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, de supletoria aplicación al procedimiento de concesión de avales de todo su sector público, al referirse al régimen general de prestación de avales de la Comunidad contenida en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, señala en su parte expositiva que en dicha Ley “se prevé que determinados aspectos se concreten anualmente en las correspondientes leyes de presupuestos generales de la Comunidad, tales como el importe máximo global e individual o la finalidad de los avales concedidos”, de modo que como sucede en el caso del ITACYL, facultado por su Ley de creación para otorgar avales, el aspecto a concretar se refiere a los importes máximos en conjunto y por operación autorizados pero sin afectar al régimen de concesión.

Y asimismo se trata de una interpretación compartida por los órganos fiscalizadores de la Administración General de la Comunidad, puesto que el otorgamiento de los avales fue oportunamente comunicado a la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, con simultánea remisión de copia de los avales otorgados y del contrato marco suscrito por las avaladas con las entidades financieras. Una actuación realizada en iguales condiciones a las que ahora son objeto de consideración, fue específicamente analizada y sometida al



correspondiente control interno en la auditoría pública sobre las cuentas anuales del ejercicio económico 2009 del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, sin que fuera incluido en el informe oportunamente emitido reparo alguno de legalidad.

Por lo demás, y aunque no afecta al juicio de legalidad procedimental debatido, el otorgamiento de garantías al tejido productivo ante las graves dificultades para acceder a la financiación necesaria para el desarrollo de la actividad, puede exigir una urgente actuación del garante para evitar situaciones de insolvencia empresarial y destrucción de empleo en sectores estratégicos para la Comunidad.

9) “Desde el punto de vista del sometimiento de la actuación del ITACYL al procedimiento establecido para la concesión de avales, se comprueba que las solicitudes se han tramitado cumpliendo los requisitos excepto en lo referido al artículo 7 del Decreto 24/2010 ya que no figura en la memoria económico-financiera presentada por los solicitantes las cuentas previstas en los ejercicios a los que se extiende la operación crediticia para la que se solicita el aval, el cuadro explicativo del servicio de la deuda y el ratio de cobertura, ni el estado de flujo de caja del último ejercicio y de los ejercicios futuros a los que se extiende la operación de crédito objeto de la solicitud de aval”.

Las operaciones avaladas a Tradicarne, S.L. y a la Sociedad Cooperativa Avigase forman parte de un proceso de reestructuración y refinanciación de la deuda de ambas empresas por importe de 3.139.750 euros. Avalando el Instituto Tecnológico Agrario 1.000.000 de euros.

Junto a la solicitud de concesión de aval se aportan las cuentas anuales con el estado de flujos de caja de los dos últimos ejercicios (2009 y 2010). Al tratarse de una refinanciación bancaria el estudio financiero de las operaciones se



realizó por las entidades financieras, constando en el expediente el contrato marco y los contratos bilaterales suscritos con cada una de las entidades donde está recogida la información sobre el servicio de la deuda de los años a que se extienden las operaciones.

10) “Si bien en el procedimiento no se regula, se han puesto de manifiesto riesgos derivados de una serie de debilidades detectadas en la tramitación de los expedientes del ejercicio 2011, ya que no consta ningún informe del órgano correspondiente que determine el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa, ni de los límites avalados y las garantías prestadas por la entidad avalada, ni que valore en definitiva adecuadamente la operación, es decir la viabilidad de la operación y la solvencia de la entidad avalada, no existiendo órgano o comisión encargado de su evaluación. A su vez, no consta una motivación suficiente por la que se declare que la operación avalada es de especial interés para la Comunidad”.

En el expediente consta el informe de fecha 12 de diciembre de 2011 (figura por error 12 de noviembre de 2011) del Director General de Industrias Agrarias y Modernización de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el que consta la especial transcendencia de las actividades desarrolladas por la Sociedad Cooperativa Avigase (Avícola Ganadera Segoviana S. C. L.) para la economía de la zona de Valverde Majano y para la Provincia de Segovia, concluyendo el mismo que **“De acuerdo con todo lo señalado, se informa favorablemente que el Instituto Tecnológico Agrario avale a la Sociedad Cooperativa AVIGASE con 1.000.000 euros para garantizar la continuidad de su actividad.”**

Del carácter favorable del informe se desprende el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Normativa aplicable en relación con la valoración y oportunidad de la operación.



En relación con la no superación del límite establecido en el Decreto 24/2010 y de los propios datos del expediente en relación con las operaciones garantizadas, el importe total de las operaciones asciende a 3.139.750 Euros siendo la cantidad avalada 1.000.000 de euros lo que supone el 31,8% de las operaciones a garantizar, inferior al 80% establecido en el artículo 3 del mencionado Decreto.

Las garantías aportadas se contienen en “El Contrato de Solicitud de Avaes de la Comunidad de Castilla y León y Contragarantías” que fue firmado el 14 de diciembre de 2011, estas garantías son ciertas y se contienen de manera expresa en este documento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 24/2010, de supletoria aplicación a este Ente Público no se ha estimado necesario recabar aclaraciones, documentación complementaria o informes técnicos al haber quedado concretadas las garantías en el citado documento. Tampoco se ha constatado una disminución notoria de la solvencia ya que las empresas vienen cumpliendo con las entidades financieras sus obligaciones de pago sin ninguna incidencia.

Por otra parte, tal y como se especifica en el párrafo primero de la contestación de este apartado 3 el **carácter estratégico** para la economía de la región viene establecido de forma clara en el informe de fecha 12 de diciembre de 2011 del Director General de Industrias Agrarias y Modernización de Explotaciones.

11) “Con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 24/2010, el Instituto no ha efectuado control alguno en orden a garantizar las inversiones y gastos financiados con el crédito avalado, así como la solvencia de la entidad, ni ha solicitado información y documento alguno que haya considerado oportuno, ni tampoco consta que en algún



caso se haya exigido la presentación de garantías complementarias para asegurar el cumplimiento de su obligación de reembolso en función de que se haya observado una disminución notoria en la solvencia de la entidad avalada durante la vigencia del aval. En este sentido su actuación se ha limitado a solicitar y recibir la información que ha de facilitar la entidad financiera que presta el crédito avalado, en relación con el impago de cuantías al vencimiento”.

En relación con este apartado se informa que las operaciones garantizadas forman parte de un proceso de refinanciación de las empresas avaladas no contemplándose inversiones y gastos a financiar con los créditos avalados por lo que no se ha podido realizar ese seguimiento observado en el informe.

La comprobación de la solvencia de las entidades avaladas se ha realizado mediante el seguimiento, a través de la información remitida por las entidades financieras, del puntual cumplimiento de sus obligaciones con las mismas así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato de aval con el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

Se ha acreditado durante toda la vigencia del aval y hasta la fecha, el pago de la remuneración del aval fijada en el 1,25% anual sobre la suma de cada uno de los nominales y la información de las entidades financieras del cumplimiento de sus obligaciones por las avaladas.

No se ha exigido la presentación de garantías complementarias para asegurar el cumplimiento de la obligación de reembolso ya que cumplida en cada caso la obligación con el Instituto y con las Entidades Financieras sin que se haya producido situaciones de impago no vendría justificada la exigencia de garantías complementarias a las ya pactadas en contrato.



12) “Con relación a la situación a 31 de diciembre de 2013 de los avales vivos procedentes de ejercicios anteriores, las empresas avaladas han venido cumpliendo con las obligaciones correspondientes, a excepción de dos casos:

- Una deuda avalada y satisfecha por el ITACYL, a finales del ejercicio 2010, cuyo importe asciende a 2.735.623,63 euros, debido al impago del préstamo contraído por la empresa PRIMAYOR ELABORADOS SLU, continúa sin poder recuperarse.**
- En el caso de la empresa PROINSERGA S.A. en liquidación, se ha llegado a un acuerdo con la entidad financiera para evitar la ejecución de la parte adeudada, cuya cuantía asciende a 1.420.244 euros consistente en el pago inmediato por dicha empresa de la cantidad 727.000 euros, que fue abonada en el mes de diciembre de 2013 y el fraccionamiento del resto de la deuda en 12 mensualidades”.**

En relación con la imposibilidad de recuperarse el importe satisfecho a finales de 2010 en relación con el préstamo contraído por la empresa PRIMAYOR ELABORADOS SL y según comunicación de la Administración Concursal se trata de una situación no atribuible al Instituto Tecnológico Agrario toda vez que según está documentado en el expediente y seguido el orden legal de ejecución de los bienes de la empresa no ha sido posible atender el crédito del Instituto. La calificación judicial del concurso como fortuito hace, además, inviable la realización de cualquier tipo de activo para hacer frente a los créditos pendientes.

Con respecto a la empresa PROINSERGA S.A. se informa que al día de la fecha la avalada viene cumpliendo con el acuerdo pactado con la entidad financiera para el abono de la cantidad adeuda mediante un único pago y el resto en 12 mensualidades. Según informe de la entidad financiera al día 11 de



junio de 2014, se adeuda 397.852,77 euros. Se adjunta como documento nº 3 la correspondiente certificación.

IV.3. ENDEUDAMIENTO

13) “Durante el ejercicio 2011 el ITACYL ha concertado préstamos a largo plazo con entidades de crédito por importe de 30.000.000,00 euros y se han amortizado 10.890.821,80 euros de préstamos”

No es necesario realizar ninguna alegación.

14) “El Instituto, atendiendo a las facultades que le otorga.....”

No es necesario realizar ninguna alegación.

15) “Por Acuerdo del Consejo del ITACYL de 15 de junio de 2011 se aprobó la convocatoria para la concesión de préstamos a la industria alimentaria de Castilla y León, presentándose 70 solicitudes de préstamo de las que se concedieron y suscribieron contratos con 42 empresas por un importe conjunto de 21.415.191,00 euros. Se ha comprobado la regularidad en su tramitación, ajustándose a lo dispuesto en el Manual de Procedimiento aprobado por Acuerdo del Instituto, con las siguientes excepciones:

- En 4 expedientes se incumple la letra j) del punto segundo de la convocatoria, ya que no se acredita la existencia de contratos suscritos con el sector productor, requisito exigido para la concesión de los préstamos destinados a operaciones de pago a proveedores.

En los cuatro casos las empresas aportan contratos homologados con agricultores y/o ganaderos formalizados por las empresas:



EMPRESA	PROVEEDOR
QUESERÍA CERRATEÑA	Consorcio de Promoción del ovino
HUERTA CASTELLANA	José Antonio Muñoz Maroto
	Eliseo Barriuso del Caz
	Miguel Angel Hernandez Nieto
	Emiliano García Sanz
	Diego Mozo Moya
	Carlos Cabezudo Peña
	Javier Seco Gago
	Juan Antonio Rodríguez Fernandez
GEXVALL	Antonio Castellanos Castellanos
	Laurentino Peñín Fernández
	Avelino Alonso Mielgo
	Santiago Jañez Justel
	Marcos García Rodríguez
	José Vicente Esteban Pérez
	Constantino Macías Valdenuje
	Guzmán Alijas Gutiérrez
	Alfonso Pérez Pérez
BODEGAS GARCIGRANDE	Eloísa Blanco Peñín
	Jesús Díez de Iscar
	Ana María Gutiérrez Gutiérrez
	Laura Gómez González
	Miguel Mélida Gutiérrez
	Rafael Alvarez Lozano

Se adjuntan como documento nº 4 los contratos mencionados.

Además en las operaciones aprobadas bajo esta modalidad, la empresa prestataria no dispone de forma inmediata del importe del préstamo, sino que las disposiciones de saldo de la cuenta tienen lugar en virtud de una



autorización expresa de la Directora General del Instituto, previa solicitud en base a la presentación de facturas para su pago a los diferentes proveedores. Solo justificado el pago se conceden autorizaciones posteriores hasta la disposición de la totalidad del saldo. De esta forma se tiene la garantía de que el importe del préstamo se utiliza para el fin solicitado (pago a proveedores).

- En 5 expedientes se ha incumplido lo establecido en el punto tercero de la convocatoria del 2011, modificada por el acuerdo de 7 de septiembre de 2011, que establece que las empresas que resultaron beneficiarias en la convocatoria del año 2010 podían acceder a aquélla, computándose el importe ya concedido tanto a efectos de lo establecido en los límites máximos fijados para la modalidad en la que resultaron beneficiarias, como en el máximo total de 2.000.000 euros.

La interpretación de los límites que se hace en el informe del Consejo de Cuentas es errónea. La convocatoria 2010 sólo permite dos modalidades de préstamo: para circulante con límite de 600.000 euros y para inversión con límite de 1.400.000 euros y un máximo total para la suma de ambas modalidades de 2 millones de euros. A diferencia de la anterior, la convocatoria del 2011 amplía las modalidades y establece sus límites; así para Pago a Proveedores el límite máximo es de 600.000 euros, para Refinanciación de Deuda 1.400.000 euros e Innovación tecnológica 2.000.000 euros.

En cualquier caso al amparo de la convocatoria, existe un límite máximo por modalidad y un límite máximo global de endeudamiento por empresa fijado en 2 millones de euros, en ningún caso sobrepasado en los expedientes cuya situación se describe a continuación.

En los expedientes 36 de Industrias Cárnicas Villar, 44 de Patatas Melendez, 51 de Agroinnova y 66 de Nutrición Teo Calporc el razonamiento es común para todos: la empresa resulta beneficiaria en 2010 de 600.000 euros para



circulante, puesto que existe un límite máximo total de 2 millones de euros para la convocatoria 2011, la empresa puede ser beneficiaria de 1.400.000 euros en otra modalidad cuyo importe máximo lo permita. En el año 2011 estas empresas solicitan la modalidad de refinanciación de deuda y la suma total de la modalidad de circulante de 2010 y refinanciación de 2011 no supera los 2.000.000 de euros que establece como máximo:

En el expediente 52 de Harinera Arandina, la empresa resulta beneficiaria en 2010 de 600.000 euros para circulante, puesto que existe un límite máximo de 2 millones, la empresa puede ser beneficiaria de 1.400.000 euros en cualquier otra modalidad cuyo importe máximo lo permita. Obtiene 663.080 euros en el 2011 para refinanciación (por debajo del importe máximo por modalidad que se establecía en 1.400.000 euros) y 430.000 euros para pago a proveedores (por debajo del importe máximo por modalidad de 600.000 euros). La suma de lo concedido en el año 2010 y 2011 no supera los 2 millones de euros.

- No se dicta resolución de la concesión por el órgano competente en los expedientes correspondientes a los 42 préstamos concedidos, conforme exige el punto 3.4. del Manual de Procedimiento aprobado por el ITACYL.

Los requisitos y condiciones de los préstamos concedidos se concretan en las escrituras de préstamos individuales que se firman de común por el solicitante y el órgano competente para resolver la solicitud y que es la Dirección General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

En relación con la no comunicación expresa de los préstamos concedidos y formalizados, ni de sus incidencias a la Consejería de Hacienda, la memoria contenida en las cuentas anuales que son enviadas a la Intervención General al cierre de cada ejercicio comprende los datos sobre dichas operaciones, datos proporcionados también en la información que con periodicidad mensual



se dirige a la Intervención General de la Comunidad Autónoma con destino a la Intervención General de la Administración del Estado.

Asimismo la relación detallada de las operaciones es proporcionada a los miembros del Consejo del Instituto, entre los que figura un representante de la Consejería de Hacienda.

16) Se ha comprobado que todos los expedientes admitidos a trámite se evalúan técnicamente atendiendo a los criterios de elegibilidad que figuran en el punto sexto de la convocatoria. No obstante la puntuación obtenida por cada solicitud no ha sido decisiva para otorgar o no el préstamo por la Comisión Específica de Valoración, sino que el resultado de la valoración por parte de la citada Comisión dependió principalmente del cumplimiento de los requisitos, del informe económico-financiero que acredita la solvencia emitido por la empresa consultora externa, así como el carácter estratégico o no de la operación a conceder.

Al no haberse agotado el crédito disponible no ha sido necesario utilizar los criterios de elegibilidad que figuran en el punto sexto de la convocatoria de préstamos a la industria alimentaria para el año 2011.

17) Se han detectado riesgos en la correcta tramitación del procedimiento comprenden relación con la acreditación de la solvencia y valoración de las solicitudes por parte de la Comisión Específica de Valoración, derivados de las siguientes debilidades:

- Acreditación insuficiente de la motivación por la Comisión Específica de Valoración propone la concesión de un préstamo atendiendo al carácter estratégico de la operación.



En la Comisión de Valoración reunida el 7 de diciembre de 2011, atendiendo a las normas de la convocatoria y teniendo presente el potencial interés estratégico de algunas de las operaciones propuestas, dada la importancia económica del subsector en cada caso afectado, la relevancia de las empresas dentro del mismo o su transcendencia para el desarrollo sostenible del territorio rural que constituye su área geográfica de influencia, se acordó **en base al segundo párrafo del apartado Quinto de la convocatoria** que en relación con las empresas Quesería Cerrateña, S.L., Lácteas Flor de Burgos, Yemas de Santa Teresa, S.A., Dibaq Diproteg, S.A., Hortalizas el Carracillo, S.L., Hijos de Teodoro Muñoz, S.L., Agrovalles, S.L. y Tabuena, S.A. resultaba necesario ampliar la información obrante en los expedientes para que se efectuara una nueva valoración en una comisión posterior.

Por este motivo la Dirección General de Industrias Agrarias y Modernización de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería estudió los casos concretos de las empresas arriba referenciadas y elaboró informes individualizados para cada una de las empresas que acreditan su importancia estratégica.

En fecha 21 de diciembre de 2011 se reunió la Comisión de Valoración que acordó proponer al órgano competente la concesión de los préstamos si bien a fin de extremar las garantías para el Instituto sobre la solvencia de las empresas y no establecer diferencia de trato en relación con las empresas consideradas viables con sujeción a una serie de recomendaciones, se acordó la inclusión, como condición resolutoria del contrato, de la totalidad de las recomendaciones establecidas en el informe económico-financiero.

La concesión de estos préstamos se realizó con la tramitación y por el órgano competente en virtud de la cuantía: El Consejo del Instituto para importe superior a 1.200.000 euros y por la Dirección General del Instituto, en base a la propuesta de la Comisión de Valoración, en el resto. En todos los casos se



informó al Consejo del Instituto de la concesión de estos préstamos previamente a la formalización del préstamo.

- Interpretación que sobre la viabilidad de una operación hace la Comisión Específica de Valoración a tenor del contenido del informe técnico, el cuál no se pronuncia sobre la viabilidad de la empresa, sino sobre su situación desfavorable y la posibilidad de mejorarla en función de una serie de recomendaciones.

Por razones de especialización y al ser necesarios conocimientos técnicos sobre la materia, tales informes han sido realizados por empresas del sector de auditoría, conforme autoriza el apartado 3.3. del Manual de Procedimiento aprobado por el Consejo del Instituto en fecha 15 de junio de 2011. La empresa realiza su intervención de manera totalmente independiente con un tratamiento de la información estrictamente confidencial, tal y como se recoge en su propuesta de servicios profesionales aceptada por este Instituto.

A la vista de los informes técnicos sobre la solvencia económico-financiera de las empresas solicitantes que emite la empresa de auditoría, la Comisión de Valoración en su sesión de fecha 7 de diciembre de 2011, decide establecer tres grupos para el estudio de la solicitud de préstamo presentada en función del informe económico-financiero.

- Empresas con informe económico-financiero favorable.
- Empresas viables si se observan una serie de recomendaciones que permitirían su viabilidad. Se trata de empresas con indicadores favorables junto con otros desfavorables.
- Empresas con informe económico-financiero desfavorable.

Esta decisión se toma por unanimidad de todos los miembros de la Comisión de Valoración.



La Comisión de Valoración realiza un estudio de toda la documentación aportada en los expedientes con informe económico-financiero desfavorable y se decide por unanimidad ampliar información en relación con las empresas: QUESERÍA CERRATEÑA, S.L., LÁCTEAS FLOR DE BURGOS, YEMAS DE SANTA TERESA, S.A., DIBAQ DIPROTEG, S.A., HORTALIZAS EL CARRACILLO S.L., HIJOS DE TEODORO MUÑOZ, S.L. Y TABUENCA S.A. al tratarse de actividades de interés estratégico para la Comunidad, en cuanto que corresponden a sectores productivos de alto interés por los volúmenes de producción y los profesionales que trabajan en ellos, entre los que se encuentran el vacuno de leche, ovino de leche, hortalizas, alimentación animal, y siempre teniendo en cuenta el procedimiento establecido en las normas de la convocatoria cuyo apartado 5 establece en su párrafo segundo que “no obstante, para la mejor defensa del interés general, en la asunción del margen de riesgo financiero, se ponderará la especial importancia estratégica de la operación propuesta derivada de la importancia económica del subsector afecto, de la propia relevancia de la empresa dentro del mismo, y de su transcendencia para el desarrollo sostenible del territorio rural que constituye su área geográfica de influencia”.

La empresa consultora que realiza el informe económico-financiero es quién establece de forma clara y precisa las recomendaciones para la viabilidad de la empresa, así como refleja en el informe los indicadores económicos. Estos informes son los que en el estudio que realiza la Comisión de Valoración determinan la propuesta correspondiente que se recoge en el acta de 7 de diciembre de 2011.

- Falta de concreción de los informes económico-financieros en cuanto al grupo de ratios positivos en función de los cuáles se formulan las recomendaciones que podrían mejorar la situación financiera de la empresa.



Los informes económico-financieros establecen para todas las empresas los ratios analizados. Las recomendaciones que se contemplan en el informe no van asociadas a ningún ratio de manera individual sino al conjunto de todos los ratios analizados en el informe y que determinan de manera clara y expresa cuál son las recomendaciones específicas para cada empresa. No obstante los informes se realizan por empresa auditora independiente que garantiza, en todo caso, la objetividad e imparcialidad en su trabajo.

- En los informes económico-financieros no se verifica si todas las garantías acumuladas ofrecidas por los solicitantes, tanto de la presente convocatoria como de las anteriores cubren el importe total concedido de forma acumulada, ni si dichas garantías están constituidas por bienes idénticos o diferentes a los de la convocatoria anterior. Tampoco se ha podido comprobar en todos los casos si hay conflicto con alguna entidad vinculada que haya solicitado préstamos en la misma convocatoria.

El informe económico financiero no valora ni incluye la suficiencia de las garantías al no ser una competencia atribuida a la empresa consultora. El informe técnico elaborado por el personal del propio Instituto es el que estudia e informa sobre la suficiencia de las garantías, así se contempla en todos y cada uno de los informes previos a la concesión o denegación de los préstamos.

La convocatoria y el manual de procedimiento no establecen que sea la empresa consultora la encargada de analizar la suficiencia de las garantías. En este sentido desde el año 2010 y hasta el 2013 es el informe técnico y no el económico-financiero el que recoge la suficiencia de las garantías.

En cuanto al posible conflicto con entidad vinculada se trata de una apreciación que la empresa consultora incluyó en el informe. En ningún apartado de la



convocatoria se establece ninguna limitación a la concesión de préstamos a empresas vinculadas por lo tanto la Comisión de Valoración no entró a valorar este apartado del informe.

18) Además de los préstamos concedidos mediante convocatoria pública, el ITACYL concedió fuera de ella dos préstamos, uno a la empresa EMBUTIDOS FERMIN S.L. por importe de 885.000,00 euros para refinanciación de deuda y otro de 4.500.000,00 euros a la empresa SEDA SOLUBLES, S.L. como ayuda salvamento. Estos dos contratos, cuyo importe representa el 20% de los préstamos concedidos, se han firmado al margen de cualquier procedimiento regulado con publicidad, concurrencia y transparencia. No constan informes técnicos por los cuales se conceden estos préstamos.

En el ejercicio 2011 ambas empresas se encontraban inmersas en una grave situación económico financiera, su situación estratégica en el tejido industrial, empresarial y social de la zona geográfica en la que se ubicaban sus centros productivos y el importante número de puestos de trabajo directos e indirectos vinculados a las mismas, hacía necesario una intervención especial e inmediata dada su importante repercusión socioeconómica en la Comunidad.

La situación de dificultad financiera que atravesaba la empresa "Embutidos Fermín, S.L.", motivó que por parte de la Consejería de Economía de la Junta de Castilla y León, le fuera concedida en el año 2010 una ayuda de salvamento. La ayuda de salvamento se convirtió en ayuda de reestructuración en el marco de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2004/C 244/02) formalizándose la misma a través del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.



Respecto de la empresa SEDA SOLUBLES, S.L., la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 15 de diciembre de 2011 conoció de la propuesta presentada por los administradores concursales de la empresa mediante escrito dirigido a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, a través del cual se solicitaba un préstamo o una línea de crédito de disponibilidad inmediata por importe de 4.500.000 euros, con el objetivo de reanudar la actividad productiva manteniendo el valor de los activos para sus acreedores.

Con posterioridad el Consejo del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, en la reunión celebrada el día 23 de diciembre de 2011, acordó autorizar a la Dirección General del Instituto la concesión de una ayuda de salvamento bajo la modalidad de préstamo con garantía hipotecaria a la compañía mercantil SEDA SOLUBLES, S.L. (en concurso), por un importe total de cuatro millones quinientos mil euros (4.500.000,00 euros) y un plazo de amortización de seis meses, al tratarse de una empresa en crisis, de acuerdo con la definición dada por las Directrices comunitarias arriba mencionadas, justificándose la ayuda por la existencia de dificultades sociales graves y con el fin de mantener la empresa en funcionamiento durante el periodo para el que se autorizó y en la actualidad.

La unidad productiva de SEDA SOLUBLES, S.L. fue adquirida por el GRUPO OLAM INTERNATIONAL procediéndose en ese momento al reintegro de la ayuda concedida con los intereses correspondientes.

Así pues, no es en el ámbito de la convocatoria pública de préstamos analizada, sino en el marco de las ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis, desde el que debe efectuarse el examen de legalidad sobre la actuación del Ente Público, siendo evidente que en dicho marco excepcional de ayudas no rigen los principios inherentes a un procedimiento de libre concurrencia, sino el juicio de proporcionalidad en la



adopción de unas medidas que aparecen debidamente justificadas ante las dificultades sociales graves y a los efectos de poder restablecer en un plazo razonable la viabilidad de las empresas en crisis, todo ello de conformidad con las citadas Directrices Comunitarias.

Con relación a ambas empresas se pone de manifiesto que al día de la fecha siguen con su actividad productiva y con 376 empleos directos a los que habría que sumar los indirectos que genera la propia actividad de estas empresas.

19) A 31 de diciembre de 2013, de los 44 préstamos concedidos, por un total de 26.800.191 euros, queda pendiente de amortizar 18.026.427,03 euros. De dicha cuantía, el importe vencido y no pagado asciende a 2.961.436,03 euros, además de 291.052,81 euros en concepto de intereses. Han sido 10 empresas las que no han atendido al vencimiento del capital prestado y 6 las que tienen pendiente alguna cuantía solamente en concepto de intereses. No consta que el propio Instituto haya ejercido las facultades de comprobar y supervisar el mantenimiento de las condiciones que se hubieran tenido en cuenta para conceder el préstamo, ni que se haya efectuado seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones incorporadas a las escrituras públicas de los préstamos como condición resolutoria.

Respecto de las actuaciones llevadas a cabo para comprobar y supervisar el mantenimiento de las condiciones tenidas en cuenta para conceder préstamos y el cumplimiento de requisitos, el pacto octavo del contrato de préstamos suscrito impone a los prestatarios, además de la obligación fundamental de reintegrar el principal al vencimiento y de pagar los intereses del préstamo, una serie de obligaciones adicionales. Son ellos quienes deben solicitar y obtener el consentimiento previo y expreso del Instituto para la realización de determinadas nuevas operaciones de endeudamiento, para la constitución de



nuevas garantías sobre los bienes hipotecados o que incidan sobre la integridad de las empresas, así como aportar información sobre la marcha de aquéllas y comunicar cualesquiera circunstancia o hechos relevantes que pudieran afectar a su solvencia y capacidad de reembolso, reservándose el Instituto la comprobación de las mismas.

En ese sentido Industrias Cárnicas Iglesias, S.A., Industrias Cárnicas Peñafría, S.L. y Conservas y Salazones de Pescado Elkano, S.A. solicitaron y se autorizó nuevos endeudamientos.

Asimismo y en relación con el seguimiento de las recomendaciones incorporadas a las escrituras públicas como condición resolutoria, debe anticiparse que, como luego se desarrollará al dar contestación a la conclusión siguiente, como consecuencia de dicho seguimiento se han efectuado requerimientos de pago a las empresas que no han atendido los derivados de sus liquidaciones trimestrales de intereses, y/o de la amortización anual de capital, y se han dictado Resoluciones de la Directora General del Instituto Tecnológico Agrario con el objeto de llevar a efecto la resolución de contratos.

Se ha remitido a la Asesoría Jurídica General para el ejercicio de acciones judiciales, la documentación correspondiente a los expedientes **15 (APP Tierras de Castilla y León)**, **23 (Hortalizas el Carracillo S.L.)**, **42 (Agrovalles, S.L.)** y **65 (Jaime Olmos, S.L.)**.

20) Las medidas llevadas a cabo por el ITACYL para asegurar el cumplimiento de la obligación de reembolso en los plazos y condiciones establecidos han consistido en efectuar requerimientos de pago a 14 empresas que no han atendido los derivados de sus liquidaciones trimestrales de intereses y/o de la amortización anual de capital. Un número significativo de dichos requerimientos se efectuaron a empresas cuyos préstamos fueron calificados tanto estratégicos como viables por



la Comisión Específica de Valoración, además de uno de los concedidos al margen de la misma. También se ha resuelto anticipadamente el contrato de préstamo de 5 empresas por incumplimiento de las obligaciones de pago pactadas, 3 de los cuales fueron concedidos atendiendo al carácter estratégico de la operación.

Cuando se realiza el estudio de las operaciones de préstamo solicitadas por las empresas, y teniendo en cuenta que el apartado Segundo h) de la Convocatoria de Préstamos para el ejercicio 2011 establece como requisito que la operación solicitada haya sido denegada por una entidad financiera, el estudio se realiza teniendo en cuenta la situación actual y el plan estratégico para ejercicios futuros estableciéndose en los informes técnicos y económicos financieros la viabilidad futura de la empresa.

No puede establecerse una relación entre los impagos y la valoración que la Comisión de Valoración realiza de los expedientes puesto que de los 15 expedientes que a 31 de diciembre de 2013 constan con importe vencido y no pagado 3 constaban de informe favorable, 8 corresponden a expedientes con informe viable con recomendaciones y tan sólo 4 corresponden a informes estratégicos con viabilidad.

OTRAS INCIDENCIAS REFLEJADAS EN EL TEXTO DEL INFORME PROVISIONAL Y NO RECOGIDAS EN LAS CONCLUSIONES DEL INFORME

En el texto del informe provisional del Consejo de Cuentas se hace constar que **no consta el requerimiento de los intereses vencidos y no pagados que corresponden a los expedientes 38 (Julián Martín, S.A.), 62 (Patatas Fritas de Soria Garijo Baigorri, S.L.), 64 (Viñaguareña, S.L.) y 70 (Explotación Agropecuaria Ravida, S.L.)**, estos cuatro expedientes fueron refinanciados en diciembre de 2012, fecha en la que estaba prevista la cuota de amortización de capital. Al realizarse la refinanciación y como requisito previo a la misma la



empresa tenía que encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto. En base a lo anterior no ha sido necesario realizar ningún requerimiento a estas empresas en los ejercicios 2011 y 2012.

Así mismo en el texto del informe provisional se recoge **que se han resuelto contrato a 5 empresas con expedientes 5 (Quesería Cerrateña, S.L.), 15 (APP Tierras de Castilla y León), 23 (Hortalizas el Carracillo S.L.), 42 (Agrovalles, S.L.) y 65 (Jaime Olmos, S.L.). No consta que se hay efectuado previamente requerimiento de pago al expediente 5. Los préstamos 5,42 y 46 fueron concedidos atendiendo al carácter estratégico de la operación.**

En relación con el expediente 5 fue refinanciado en diciembre de 2012 con nuevos plazos y condiciones. Para refinanciar las operaciones de préstamos es necesario estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con el Instituto.

A fecha 31 de diciembre de 2011 no existía deuda, ni por tanto se habían realizado requerimientos a ninguna de ellas porque la fecha de concesión del préstamo fue 29 de diciembre de 2011.

Se adjuntan requerimientos de pago realizados por deudas generadas con posterioridad a la refinanciación de diciembre de 2012 como documento nº 5.

En el texto del informe provisional se hace constar que **el informe de requisitos y criterios de elegibilidad del expediente nº 56 (Agua Palentina, S.L.) no recoge la actividad que indica la empresa en su solicitud.** Por error en la emisión del informe no se recoge en el mismo la actividad de la empresa, sin embargo esta actividad viene recogida en otros documentos que forman parte del expediente de concesión del préstamo como el Impuesto de Sociedades de 2009 figurando como CNAE 1598.



En el texto del informe provisional se hace constar que **en 29 expedientes el certificado denegatorio de la entidad financiera no coincide con el importe o finalidad con el préstamo solicitado o concedido**. En este sentido y tal y como se establece en la convocatoria consta el certificado denegatorio de entidad financiera sin haber considerado la Comisión de Valoración necesario que coincidiera el importe y la finalidad.

En el texto del informe provisional se hace constar que **no existen informes de recomendaciones en los expedientes 23,24 y 46**. Hacer constar que estos informes existen y que por error no se adjuntaron con la documentación solicitada por el Consejo de Cuentas. Se adjuntan a este documento de alegaciones, como documento nº 6.

En el texto del informe provisional se hace constar que **en los informes correspondientes a los expedientes 3 y 26 se hace constar que carecen de datos necesarios para su análisis y cuantificación**. En este sentido alegar que en el expediente 3 no se especifica tal circunstancia sino lo siguiente *"A tenor de los ratios obtenidos, el empresario solicitante presenta la siguiente situación: El dato del endeudamiento facilitado por la CIRBE a corto plazo asciende a 8.000 euros, importe que queda cubierto con el cash-flow resultante. Ofrece garantía suficiente para cubrir el préstamo solicitado"*. Con respecto al expediente 26 si bien especifica el informe que *"carece de datos necesarios para el análisis y cuantificación"* emite un informe **favorable** a la concesión del préstamo.

IV.4. ACTUACIONES DE CONTRATACION

21) De acuerdo con el objeto de los contratos analizados se llega a la conclusión de que al ITACYL se le encomiendan funciones que según la



legislación estatal deberían reservarse a la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo su asimilación a la categoría “entidad empresarial” meramente formal, debiendo haber aplicado íntegramente la Ley de Contratos del Sector Público, incumpliendo el artículo 3 de la LCSP. (Apartado III.4.2)

En primer lugar, debemos señalar que la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, norma de aplicación a los contratos examinados, distingue tres categorías de sujetos que presentan un diferente nivel de sometimiento a sus prescripciones: Administraciones Públicas; Entes del Sector Público que, no teniendo el carácter de Administración Pública, están sujetos a la Directiva 2004/18; y Entes del Sector Público que no son Administraciones Públicas ni están sometidos a esta directiva. En el caso del Instituto Tecnológico Agrario estaríamos en el segundo supuesto.

Sobre la base de lo expuesto, el Instituto solicitó informe a la Asesoría Jurídica acerca del grado de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.

Con fecha 25 de abril de 2008 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura y Ganadería emitió informe relativo a la naturaleza jurídica del Instituto, en relación al artículo 3 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Dicho informe, que se acompaña como documento nº7, determina:

- Que el Instituto si bien pertenece al sector público delimitado por la LCSP, **no tiene la consideración de Administración Pública**, a los efectos de ésta.
- Que el Instituto **tiene la consideración de poder adjudicador**, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Directiva 2004/18/CE y en la LCSP, en los términos expuestos en ésta para este tipo de sujetos.



En base a estas consideraciones, y de conformidad con el artículo 175. b) de la LCSP, el Director General del Instituto aprobó con fecha 12 de noviembre de 2008 el Procedimiento General y Normas de Contratación del Instituto (Instrucciones de Contratación), previo informe favorable de los Servicios Jurídicos nº 152/2008, de 11 de noviembre; las instrucciones de contratación fueron ratificadas por el Consejo del Instituto.

Este mismo criterio ha sido reiterado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en su informe 47/2014, de 5 de junio, sobre la modificación de las Normas de Contratación del Instituto, que dispone *“Habida cuenta del carácter de poder adjudicador que tiene el Instituto, le resulta de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público parcialmente, respetando la modificación de las normas de contratación que ahora se propone el contenido que de dicha legislación es de imperativa aplicación a los entes públicos de derecho privado”*. Se acompaña este informe como documento nº 8.

De conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, la actividad contractual del Instituto viene determinada por su inclusión en la categoría de poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública a los efectos de dicha Ley, por lo que no le es de aplicación la Ley de Contratos en su integridad.

La contratación del Instituto, en base a lo anteriormente expuesto se rige por lo establecido en el Procedimiento General y Normas de Contratación del Instituto que han sido informadas favorablemente por la Asesoría Jurídica y aprobadas por el órgano de Dirección y ratificadas por el Consejo.

22) Sin perjuicio de lo anterior se pasa a analizar las instrucciones de contratación que, bajo la denominación de “Procedimiento General y



Normas de Contratación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León”, elaboradas de acuerdo con el artículo 175 de la LCSP (artículo 191 TRLCSP), garantizan la efectiva aplicación del principio de publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, del de concurrencia en sus procedimientos de adjudicación, del de igualdad y no discriminación de los licitadores, y del de transparencia en sus actuaciones. También garantizan la adecuada justificación de la necesidad de la idoneidad del contrato. No obstante, adolecen de una regulación detallada del principio de confidencialidad según los diferentes procedimientos de adjudicación utilizados, y, si bien se pronuncian expresamente sobre la necesidad de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración en los procedimientos de libre acceso, no desarrollan las directrices o criterios para hacerlo efectivo, ni se remite a la normativa general sobre contratación pública en la materia.

Las instrucciones de contratación del Instituto que informan su actuación en materia de contratación establecen en su apartado 14 que el Procedimiento General tiene por objeto establecer y especificar, las normas, requisitos y trámites a los que habrá de ajustarse la actividad contractual del Instituto, para garantizar que dicha actividad se desarrolla de acuerdo con los principios de libertad de acceso de las licitaciones, publicidad, concurrencia, **confidencialidad**, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato. Así mismo el apartado 49.c) de las instrucciones establece que el Documento de Condiciones del Contrato habrá de determinar los medios electrónicos y sistemas de comunicación y notificación utilizables. Dichos medios garantizan entre otras cuestiones, la integridad de los datos y la **confidencialidad de las ofertas**. Estos principios del Procedimiento y Normas de Contratación se respetan de manera escrupulosa en todos los expedientes de contratación.



Asimismo la extensión objetiva y temporal del deber de **confidencialidad**, que en su caso deba imponerse al contratista, es objeto de mención y desarrollo en los Pliegos y Documentos de formalización del contrato que regulan cada contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la LCSP (Contenido Mínimo del Contrato).

Como indica el propio órgano fiscalizador, las instrucciones se pronuncian expresamente sobre la necesidad de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, cumpliendo por lo tanto con lo exigido en el artículo 175 de la LCSP respecto al contenido de las instrucciones de contratación.

Las directrices o criterios para hacerlo efectivo son objeto de regulación en los Documentos de Condiciones del Contrato que regulan cada contratación.

La respuesta a la observación de la no previsión en las Instrucciones de contratación de la regla de la preponderancia que deben tener los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de formulas sobre los dependientes de un juicio de valor, hay que darla partiendo de la regulación contenida en el artículo 174.1 de la LCSP, de acuerdo con el cual la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada de los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administraciones Públicas se rige por las normas que establece el capítulo anterior -es decir, por las que resultan de aplicación a la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas- con determinadas adaptaciones.

En este sentido, de acuerdo con el apartado a) de este artículo 174.1 de la LCSP, no son aplicables a la adjudicación de este tipo de contratos, entre otras, "las normas establecidas en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 134 sobre intervención del comité de expertos para la valoración de criterios subjetivos".



Teniendo en cuenta que el tercer párrafo del apartado 2 del artículo 134 de la LCSP contiene la previsión relativa al hecho de que la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la simple aplicación de fórmulas se tiene que hacer después de efectuar la de los otros criterios en que no se dé esta circunstancia, así como la remisión a las normas de desarrollo de la LCSP para la determinación de los supuestos y las condiciones en que se tiene que hacer pública la evaluación previa y la forma en que se tienen que presentar las proposiciones para hacer posible esta valoración separada, hay que entender que la regla de la preponderancia es plenamente aplicable a la *adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada* de los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de administraciones públicas.

Sin embargo, el artículo 175 de la LCSP no contiene la misma regulación para los *contratos que no están sujetos a regulación armonizada* de los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administraciones Públicas. Dicho artículo establece que la adjudicación de estos contratos deberá someterse a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, pero no establece que se rijan por las mismas normas que resultan de aplicación a las Administraciones Públicas.

Dado que los contratos examinados no están sujetos a regulación armonizada, no les es de aplicación la regla de la preponderancia que deben tener los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de formulas sobre los dependientes de un juicio de valor. **En todo caso este criterio está perfectamente desarrollado en el Procedimiento y Normas de Contratación del Instituto que como se explica en el apartado anterior están informadas jurídicamente y aprobadas por el órgano competente.**



23) El Perfil de contratante del Instituto no está integrado en el portal de contratación de la Junta de Castilla y León. No obstante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 42 LCSP en cuanto al contenido, integridad y accesibilidad de la información facilitada, (excepto las adjudicaciones y formalizaciones de algunos contratos que no se han publicado), así como en la acreditación del momento de inicio de la difusión pública de esa información.

Según pone de manifiesto el informe técnico de fecha 11 de junio de 2014, emitido por el Jefe de Área de Tecnologías de la Información, que se adjunta como documento a este informe, el perfil de contratante del Instituto no pudo integrarse en el portal de contratación de la Junta por imposibilidad para llevarlo a efecto. Por ello, se optó por el alta en la Plataforma de Contratación del Estado. Este Instituto, si se realizan las adaptaciones técnicas necesarias, no tiene ningún inconveniente en integrarse en la plataforma de la Junta de Castilla y León. Se adjunta, este informe como documento nº 9.

El artículo 174 apartado 1 b) de la LCSP establece que en los procedimientos de adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada de aquellos entes que tienen la consideración de poder adjudicador pero no Administración *"se satisface el principio de publicidad mediante la publicación efectuada en el DOUE y la inserción de la correspondiente información en la plataforma de contratación del Estado o en el sistema equivalente gestionado por la Administración Pública de la que dependa la entidad contratante"*.

Por ello, el Instituto al publicar sus contratos en la Plataforma de Contratación del Estado satisface y garantiza el principio de publicidad establecido en dicha Ley.

Con respecto a la falta de publicidad en el Perfil de Contratante de la resolución de adjudicación de los contratos nº 5,6,7,8,9 y 10 no podemos compartir esta



observación con el órgano fiscalizador pues dichos contratos fueron publicados en el perfil de contratante del Instituto y a día de la fecha figuran en el histórico de licitaciones correspondientes a los contratos de servicio adjudicados durante el ejercicio 2011.

Para acreditar esta circunstancia se aportan los documentos justificativos mediante las impresiones de pantalla del perfil de contratante del Instituto en las que se puede constatar las fechas en las que se dio publicidad a la adjudicación y formalización de los contratos mencionados. Se adjunta como documento nº 10

La observación del Consejo sólo puede deberse a que no se ha tenido en cuenta que según lo dispuesto en el apartado 72 de las Instrucciones de Contratación del Instituto, en los procedimientos iniciados previa oferta del empresario, se acuerda y firma simultáneamente la adjudicación y formalización del contrato, por lo que la publicidad de ambos acuerdos se realiza en un único acto.

24) El Instituto contrata servicios de publicidad de la marca “Tierra de Sabor” utilizando indebidamente la fórmula del patrocinio publicitario y una inadecuada apreciación de exclusividad de dichos servicios, que son adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad, contrariamente a los principios de publicidad y libre acceso a la licitación.

En ninguno de los contratos examinados, excepto el nº 4, su calificación como de patrocinio se ajusta a la normativa aplicable (Art. 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad). Se trata de contratos privados cuyo objeto es la contratación de servicios publicitarios (art. 20 de la LCSP)



Respecto a esta observación hemos de señalar que la Ley General de Publicidad define el contrato de patrocinio publicitario en su artículo 22 como "aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador". En ningún apartado de esta Ley se establece que el contrato de patrocinio no pueda regir cuando el patrocinado es un medio de comunicación.

No siempre los medios de comunicación actúan como profesionales de la publicidad, sino como medios de divulgación de la información.

En los contratos analizados no se ha contratado publicidad directa si no una determinada acción promocional, para llegar, a través de los soportes específicos con los que cuenta el medio de comunicación, al público objeto de la acción. Estas acciones promocionales únicamente se pueden realizar con el medio respectivo que es quién desarrolla la acción específica.

Según lo establecido en el apartado 59.c. del Procedimiento y Normas de Contratación se utilizará ese procedimiento de contratación de patrocinio publicitario cuando se trate de contratos en los que la condición de patrocinador de un determinado evento, programa o actividad, y las prestaciones publicitarias asociadas a la misma, se contraten con el organizador o promotor con quien, por cuenta de aquél, ostente en exclusiva los derechos publicitarios del evento, programa o actividad.

No obstante, y aunque se trate, a nuestro entender, de supuestos claros de patrocinio publicitario, la calificación del contrato como de publicidad no varía el procedimiento de adjudicación tal y como está establecido en el Procedimiento y Normas de Contratación del Instituto. Contrato de Publicidad y de Patrocinio siguen el mismo procedimiento.



La justificación para excluir la concurrencia en los contratos de patrocinio se realiza con carácter general, argumentando que los derechos publicitarios del programa o evento elegido corresponden en exclusiva a una determinada persona física o jurídica, sin embargo las causas con las que pretende motivar la elección de un medio de comunicación o un programa concreto (como publico objetivo de clase media alta, perfil de audiencia, etc) ni están avalados documentalmente ni justifican adecuadamente la exclusión de otros medios con similares características a los que se les impide licitar, lo que no garantiza el cumplimiento de los principios, recogidos en el art. 1 de la LCSP.

En todos los contratos examinados consta un informe propuesta de la Subdirección promotora del expediente en el que se justifican las razones de aceptación de las propuestas realizadas por las empresas y así como las razones de exclusividad, que a continuación pasamos a detallar de forma resumida para cada contrato:

Contrato nº 1. Patrocino ABC Salud:

Las razones de aceptación de la propuesta de patrocinio del suplemento ABC Salud, así como la determinación de la exclusividad de este contrato, se justifica en que la propuesta se realiza por un medio escrito directamente enfocado y orientado a la salud y a la nutrición, que permite desarrollar una actividad publicitaria que no sólo está directamente vinculada con los fines del Instituto, sino que resulta óptima desde el punto de vista estratégico de posición de la marca «Tierra de Sabor» en el mercado.

Además, la sociedad mercantil denominada «DIARIO ABC S.L.», como titular del Diario ABC y de los derechos exclusivos de dicha cabecera y por tanto del suplemento denominado SALUD, único que, en un medio escrito con más de setecientos cincuenta mil lectores —de los cuales más de quinientos mil son



lectores exclusivos y, a su vez, más de trescientos mil de clase alta o media alta— cuenta con un apartado dedicado también en exclusiva a la nutrición.

Contrato nº 2. Canal de noticias Efeagro:

Las razones de aceptación de la propuesta de patrocinio del Canal de Noticias Efeagro, así como de la exclusividad de este contrato se justifica en que la AGENCIA EFE S.A. es la única agencia de noticias de relevancia nacional e internacional que cuenta, a través de su filial EFEAGRO, con una agencia de información agroalimentaria, cuyo objetivo lo constituye la elaboración de noticias e informes referentes al sector agroalimentario en su integridad y de forma exclusiva, y que ha diseñado y puesto en marcha para dicho sector un Servicio de Información Agroalimentario genérico, que distribuye sus contenidos en diferentes formatos y servicios especializados, tales como, cereales y ganado, frutas, hortalizas y flores, sector vitivinícola, etc.

Contratos nº 3 y 7 Patrocinio del programa "Agropopular"

El programa Agropopular, es el programa de referencia del sector agrario y ganadero de nuestro país. Es líder y decano en la radio española desde 1984. Desde el punto de vista comercial, la audiencia de Agropopular ofrece un perfil de clases medias-altas y con poder de decisión por lo que se convierte en el vehículo apropiado para difundir mensajes publicitarios.

Por ello, las propuestas de colaboración de «RADIO POPULAR, S.A.» a través de los patrocinios publicitarios del programa Agropopular, contribuyen a los objetivos de promoción y comercialización de la marca de garantía "Tierra de Sabor" dado que las cifras y el perfil típico acreditado de la audiencia de dicho programa se identifica de forma notable con el público objetivo prioritario entre el que se quiere potenciar el consumo de productos agroalimentarios que puedan solicitar y obtener el uso de la citada marca de garantía.



Contrato nº 4 Patrocinio del Festival "Titirimundi"

La justificación de la exclusividad de este contrato deriva del interés del Instituto en aprovechar la repercusión pública y notoriedad del Festival para difundir y promocionar la marca de garantía, a través de su condición de patrocinador de aquél.

La sociedad mercantil denominada «Titirimundi Festival, S.L.», como organizador del Festival, era a su vez titular de los derechos exclusivos de la publicidad asociada al mismo, y por consiguiente el único empresario al que, por razones de exclusividad, se podía adjudicar el contrato.

Contrato nº 5 Patrocinio del programa "Herrera en la Onda"

La contratación de este patrocinio tiene su justificación en que la propuesta de colaboración presentada por Onda Cero para patrocinar la sección "Las recetas con productos de "Tierra de Sabor" en el programa radiofónico, "Herrera en la Onda", contribuye a los objetivos de promoción y comercialización de la marca de garantía "Tierra de Sabor" dado que las cifras y el perfil típico acreditado de la audiencia de dicho programa se identifica de forma notable con el público objetivo prioritario entre el que se quiere potenciar el consumo de productos agroalimentarios que puedan solicitar y obtener el uso de la citada marca de garantía.

Contrato nº 6 Patrocinio de la versión digital del Adelantado de Segovia

El Adelantado de Segovia es un periódico con un liderazgo consolidado en la capital y provincia, tanto en su edición en papel, con 24.000 lectores (último EGM), como en la electrónica, con una media que supera los 10.000 lectores



diarios. Según la Oficina de Justificación de la Difusión (OJD), es el líder indiscutible en Segovia Capital y Provincia por venta de ejemplares.

Teniendo en cuenta que las acciones tenían como público objetivo la provincia de Segovia, y vistos los datos de audiencia y difusión del periódico, así como el buen resultado y retorno publicitario obtenido durante la vigencia de contratos anteriores, el Instituto patrocinó las acciones comerciales, entendiendo que era uno de los medios idóneos para lograr la promoción del sector agroalimentario de esta Comunidad.

Contrato nº 8 Patrocinio del programa la Trilla

«COMERCIAL MULTIMEDIA VOCENTO, S.A.U» es el único grupo de medios que gestiona, de forma planificada, información agraria y agroalimentaria, mediante, entre otros instrumentos, el programa semanal "La Trilla" de emisión nacional, y una hora de duración.

Dentro de dicho programa el espacio *Menudo Pisto* constituye el tiempo más ágil y divertido en el que se promocionan los alimentos de calidad aprovechando las "promos" del programa y, en particular, las "agrodivinanzas". El tiempo dedicado a las "agrodivinanzas" o "agrorefranes" pone a prueba la imaginación de los oyentes, y les permite ganar cada semana lotes de los productos promocionados.

El Instituto patrocinó la propuesta de acción comercial descrita en el párrafo anterior, entendiendo que era uno de los medios para lograr la promoción del sector agroalimentario de esta Comunidad, debido a su gran repercusión pública, así como al buen resultado y al retorno publicitario obtenido durante la vigencia del contrato anterior.

Contrato nº 10 Patrocinio Diario Marca



La contratación de este patrocinio tiene su justificación en que la propuesta de colaboración en el Diario Marca contribuía a los objetivos de promoción y comercialización de la marca de garantía "Tierra de Sabor" a través del medio de comunicación escrita que lidera la información deportiva en España. Además «UNIDAD EDITORIAL INFORMACIÓN DEPORTIVA, S.L, como titular de dicho medio de difusión, tiene en exclusiva los derechos de comercialización de sus productos específicos.

Contrato nº 70. Patrocinio programa Surcos

La elección de medio se justifica en lo siguiente:

- La campaña de promoción del sector agroalimentario de Castilla y León se quería realizar exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y a través del soporte Televisión.
- Radio Televisión Castilla y León es la televisión autonómica de Castilla y León con emisión en toda la Comunidad desde el 9 de marzo de 2009, y por tanto punto de referencia de los espectadores castellanos y leoneses.
- Radio Televisión Castilla y León emite un programa denominado "Surcos" que da cobertura informativa de las novedades más importantes del sector agroalimentario y de las industrias castellanas y leonesas que operan en el mismo.
- La sociedad «Radio Televisión de Castilla y León S.A.», es la única empresa concesionaria de la explotación de los dos canales de televisión digital terrestre (TDT) con ámbito de cobertura regional,



asignados a la Comunidad de Castilla y León en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre, aprobado por Real Decreto 944/2005, de 29 de julio.

De la descripción del objeto de los contratos especificados anteriormente se concluye que no se trata de publicidad de la marca Tierra de Sabor sino de generar conocimiento y valor de marca asociada al programa soporte elegido para cada acción promocional.

Visto todo lo anterior entendemos que quedan suficientemente justificadas las razones de exclusividad de los contratos, no habiéndose vulnerado los principios recogidos en el artículo 1 de la LCSP, de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia que rigen la adjudicación de estos contratos.

A pesar de que 10 contratos de los 11 examinados, se han promovido previa oferta del empresario, no hay constancia de la misma salvo en el contrato nº 6.

La oferta previa del empresario consta en todos los contratos y se adjunta a estas alegaciones copia de la misma como documento nº 11.

25) No hay constancia, en estos contratos de que se haya realizado negociación alguna sobre las condiciones incluidas en las ofertas, incumpliendo lo establecido en el apartado 64 de sus propias normas de contratación, ni se establecen los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigibles al contratista. No existe en estos expedientes justificación de la adecuación del precio del contrato al normal de mercado, y en algunos las prestaciones a realizar por el adjudicatario no están suficientemente definidas.



Respecto a la realización de negociación se manifiesta que sí ha existido negociación en los contratos examinados, y así se plasma en los informes propuesta de adjudicación emitidos por la Subdirección promotora de los expedientes al definir los términos en que quedaron definitivamente fijadas las propuestas tras la previa consulta con las empresas. Se adjuntan los informes técnicos de todos los expedientes mencionados como documento nº 12.

En los nº 3 y 6 no se determinan con exactitud el plazo de duración de los contratos, al quedar supeditado su inicio a la fecha de la formalización y establecer una fecha concreta para su terminación.

Respecto al contrato nº 3, señalar que el objeto del mismo consistía en la emisión de 15 microespacios informativos a emitir en los programas de Agropopular durante el ejercicio 2011. Dichas emisiones se realizaron entre la fecha de formalización del contrato y el 31 de diciembre de 2011, tal y como se establecía en el mismo.

De la misma manera y respecto al contrato Nº 6 señalar que todas las acciones promocionales objeto del contrato quedaron definidas en el mismo. Dichas acciones se llevaron a cabo entre la fecha de formalización del contrato y el 30 de noviembre de 2011, tal y como establecía en el mismo.

En ambos casos, la concreción temporal de la emisión de los espacios o realización de las acciones se determinó por el Instituto en función de las necesidades del mismo, lo que resulta plenamente conforme a derecho.

No existe en el expediente justificación de la adecuación del precio del contrato al normal de mercado, conforme a lo establecido en el art. 75 de la LCSP. Teniendo en cuenta el volumen de las prestaciones contratadas en cada caso y su previsible impacto publicitario, no se justifica con datos objetivos la diferencia de precios entre unos y otros contratos. En



particular, llama la atención el precio del contrato nº9, sobre todo si lo comparamos con el objeto y precio de otros contratos como el nº10.

Los contratos de patrocinio publicitario se tramitan previa oferta y negociación con la empresa patrocinada. Cada empresa tiene unas tarifas sobre las cuales se realiza la negociación.

En cuanto a la diferencia de precio entre los contratos 9 y 10, el objeto del mismo es completamente distinto, en el contrato 9 se trata de una acción promocional a través de cupones descuento para adquirir productos Tierra de Sabor e incrementar el conocimiento de los mismos por parte del consumidor. Esta acción tiene un coste directo de descuento en el precio del producto. En relación con el contrato 10, Tierra de Sabor no es el único patrocinador, como en el caso anterior, al participar en la promoción otros 10 patrocinadores: D.O. Guijuelo, Club Deportivo Guijuelo, empresas de jamones, etc.

No se establecen los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigibles al contratista, en ningún expediente salvo el nº3, por entenderlos implícitos en su propia capacidad de obrar y tramitarse mediante un procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad, lo que incumple la exigencia establecida en el artículo 51.1 de la LCSP. Tampoco figura, salvo en el nº 3, el valor estimado de los contratos, incumpliendo el contenido del artículo 76 de la citada norma.

La propia mecánica de los expedientes tramitados mediante un procedimiento negociado por exclusividad previa oferta del empresario permitía entender que las solvencias estaban implícitas en la propia capacidad de obrar del adjudicatario.



No obstante, se acepta esta observación y ya se ha incorporado dicha exigencia a la tramitación de estos procedimientos de adjudicación.

Se acepta la observación de que se ha omitido la referencia al valor estimado de los contratos, si bien al carecer todos los contratos de elementos que deban tenerse en cuenta para el cálculo del valor estimado del contrato según lo dispuesto en el artículo 76 de LCSP, el mismo resulta del importe total de los contratos, excluido el IVA.

En todos los expedientes se excluye al empresario de la necesidad de presentación de garantía provisional y definitiva sin que se justifique esta circunstancia incumpliendo, en el caso de esta última, lo establecido en el apartado 21 de sus normas de contratación.

El artículo 92 de la LCSP que regulaba el régimen de garantías en los contratos que celebren los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan la consideración de Administraciones Públicas se desprenden las siguientes conclusiones:

- Existe un amplio margen para decidir si exigen o no garantías (provisionales o definitivas).
- No se exige, al menos expresamente en la LCSP que se justifique la decisión adoptada al respecto, en términos similares a los exigidos para las Administraciones Públicas (por ejemplo, cuando deciden no imponer la garantía definitiva o deciden imponer la garantía provisional).

Haciendo uso de ese margen de decisión, nuestras instrucciones de contratación no regulan la exigencia de garantía provisional, pero si de garantía definitiva. No obstante, el órgano de contratación, podrá excluir la necesidad de



constituir garantía definitiva atendiendo a las circunstancias concurrentes del contrato.

En el caso que nos ocupa, dada la naturaleza de las acciones promocionales contratadas, unido a que el pago del precio de las mismas se realiza una vez comprobado de manera fehaciente el cumplimiento de los requisitos y condiciones del contrato justifica la no exigencia de garantía definitiva.

No hay constancia de que el documento de formalización del contrato, en ninguno de los expedientes, haya sido informado por la Asesoría Jurídica, incumpliendo lo establecido en el artículo 4 de Ley 6/2003 de Asistencia Jurídica de Castilla y León.

A los efectos de la LCSP, el informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Agricultura y Ganadería nº 152/2008, de 11 de noviembre, asimila al Instituto con las Entidades Públicas Empresariales Estatales.

En base a esa consideración es de aplicación al Instituto la instrucción 1/2008 de 5 de febrero de la Abogacía del Estado, sobre contratación de las fundaciones del sector público estatal, sociedades mercantiles del estado y entidades públicas empresariales dependientes de la Administración General del Estado que establece que "los pliegos equivalentes a los de cláusulas administrativas particulares que, con independencia de su denominación, aprueben dichas entidades no han de ser preceptivamente informados por el Servicio Jurídico respectivo, pues el artículo 99.6 de la LCSP circunscribe dicha exigencia a los pliegos de cláusulas administrativas particulares de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social". Lo que es así mismo de aplicación respecto a los documentos de formalización del contrato, interpretación compartida por los servicios jurídicos de la Comunidad Autónoma.



Por tanto, no se aportan informes jurídicos del documento de formalización de los contratos examinados porque dicha exigencia no es aplicable al Instituto.

No hay constancia en el expediente nº2 de la recepción parcial de las prestaciones, correspondientes al 5º y 6º plazo, por un importe de 11.666,68 euros.

En relación con la falta de las recepciones parciales nº 5 y 6 del contrato 2, se adjunta informe de la Subdirección de Calidad y Promoción alimentaria en la que se justifica que las certificaciones 5ª y 6ª no fueron realizadas y por tanto no se emitió la correspondiente certificación ni se abonó la contraprestación correspondiente. Se adjunta informe como documento nº 13.

El motivo de la no realización de las coberturas 5 y 6 del contrato 2 se justifica en el informe especificado en el apartado anterior por pérdida sobrevenida del interés en esas dos prestaciones y en la necesidad de realizar ajustes presupuestarios ante la situación de indisponibilidad presupuestaria.

Esta circunstancia también se acredita mediante copia de un listado extraído del SICCAL, que se aporta como documento nº 14 que acredita un saldo disponible en el contrato de 11.666,68 €.

Las fechas de presentación de la documentación requerida al contratista y de resolución de adjudicación, en el expediente nº 4, son posteriores a la fecha de formalización del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 27 de la LCSP.

Esta circunstancia sólo puede deberse a un error material en la fecha del documento de formalización. La propia tramitación de los procedimientos iniciados previa oferta del empresario, establece que de forma simultánea se



firmar la adjudicación y la formalización del contrato, conforme lo establecido en el apartado 72 del Procedimiento General y Normas de Contratación del Instituto, por lo que ambos acuerdos deben tener la misma fecha.

26) El análisis del cumplimiento de la legalidad de los contratos adjudicados por procedimiento simplificado fiscalizados ha puesto de manifiesto que se aprecia, en 19 expedientes, un fraccionamiento de su objeto prohibido por el artículo 74.2 de la LCSP; incumpliendo los principios de publicidad, transparencia y concurrencia establecidos en la LCSP y las reglas fijadas en su Procedimiento de contratación.

Se aprecia, en 19 expedientes, un fraccionamiento de su objeto prohibido por el art 74.2 de la LCSP eludiendo, al haber utilizado el procedimiento simplificado, las reglas de preparación y adjudicación de los contratos y, consecuentemente los principios de publicidad de las licitaciones y adjudicaciones contenidas en la LCSP y en los apartados 43 y siguientes del procedimiento general y normas de contratación.

Contratos nº 2, 4,6,14, y 36: el documento de aprobación del gasto de los cinco expedientes tiene por objeto el suministro de aceite de girasol y /o de oliva para la realización de estudios de su vida útil, la cuantía total de estos contratos, junto con el importe de 31.220,53 euros del nº 8 que tiene el mismo objeto, y que por si solo sobrepasa la cuantía establecida para la utilización del procedimiento simplificado, es de 89.613,96 euros, que se abonan al mismo proveedor comercial Javier Casado, S.L.

Las facturas nº 2, 4, y 6 se corresponden a gastos dentro del proyecto de investigación 2009/1703 sobre “ Innovación en el procesado de productos derivados de la patata: diseño y desarrollo de productos de IV gama y prefritos dirigidos a dar un alto valor añadido a productos de Castilla y León”, este proyecto se encuadra en el contrato firmado el 2 de enero de 2009 entre el



Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y la Empresa Patatas Meléndez por el cual el Itacyl se compromete a realizar las tareas especificadas en este proyecto.

En la cláusula 8º del mencionado contrato se establece que “el presente contrato, al consistir su objeto en una prestación de servicios en régimen de derecho privado, queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público con arreglo a lo dispuesto en su artículo 4.1.m) y de la Ley 12/2001 de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla y León, al amparo de su artículo 1.4.” Por lo tanto, el Instituto, en las actuaciones que realiza en virtud de esta relación contractual actúa con su naturaleza exclusivamente empresarial y por ello se rige por el Derecho Privado, tal y como establece el artículo 4 de la Ley de creación del Instituto.

La empresa ha abonado al ITACYL 733.485,74 euros y es en el marco de esta actividad empresarial en el que se realiza la compra y el pago de las facturas referenciadas.

Las facturas nº 8, 14 y 36 se corresponden a gastos realizados dentro del proyecto de investigación 2010 /1634 sobre “Evaluación e Impacto de Diferentes Estrategias de Envasado en la Vida Útil, Seguridad y Calidad de Productos de IV Gama Derivados de la Patata y Chips”. Este proyecto trae causa del contrato firmado el 27 de abril de 2010 entre el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y la Empresa Patatas Meléndez por el cual el Itacyl se compromete a realizar este proyecto.

En la cláusula 10º del mencionado contrato se establece que “el presente contrato, al consistir su objeto en una prestación de servicios en régimen de derecho privado, queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público con arreglo a lo dispuesto en su artículo 4.1.m) y de la Ley 12/2001 de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla y León, al amparo de su artículo 1.4.” Por lo tanto, el Instituto, en las actuaciones que realiza en virtud de esta relación contractual



actúa con su naturaleza exclusivamente empresarial y por ello se rige por el Derecho Privado, tal y como establece el artículo 4 de la Ley de creación del Instituto.

Contratos nº 3, 5, y 9. Estos contratos tienen por objeto la vigilancia y seguridad del instituto durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011, por un importe total de 42.586,74 euros, siendo el adjudicatario de los tres contratos Eulen Seguridad, S.A.

Con fecha 31 de diciembre de 2010 finalizó el Contrato de Servicio de Vigilancia y Seguridad del Edificio de Investigaciones y Calidad de la Finca Zamadueñas de Valladolid. Este servicio sólo cubría la vigilancia y seguridad de una parte de las instalaciones del Instituto en la Finca Zamadueñas, el otro edificio es un edificio compartido con la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería y la contratación del servicio se realizaba a través de la Secretaría General.

En el ejercicio presupuestario 2011, y ante la situación de crisis económica que hizo necesario la optimización de los recursos disponibles, se tomó la decisión de repartir los gastos del edificio común de la Finca Zamadueñas entre la Secretaría General y el Instituto. Esta decisión implicaba que el servicio de vigilancia y seguridad fuese asumido por la Secretaría General. El inicio del pago del servicio por la Secretaría General se retrasó hasta el 1 de mayo, motivo por el cual durante los 4 primeros meses del año y ante la falta de medios personales o humanos en el Instituto se continuase con la prestación del servicio por la empresa que hasta el 31 de diciembre de 2010 lo venía realizando, respetando en todo caso el precio del contrato anterior. No fue posible prever con antelación la demora que se iba a producir en la contratación por la Secretaría General y por este motivo se tuvo que asumir el pago de un servicio que resultaba imprescindible para el normal desarrollo de la actividad del Instituto.



Contratos nº 10 y 29: El objeto de ambos contratos, por importe de 17.999,99 euros y 17.936,00 euros respectivamente, es el estudio de percepción y notoriedad de la marca “Tierra de Sabor”. El importe asciende a 35.935,99 euros, abonados a la empresa NIELSEN COMPANY S.L.

Se trata de dos contratos para la realización de estudios con naturaleza e identidad propias e independientes:

El primero de ellos, contrato nº 10 por importe de 17.999,99 euros se refiere a un estudio sindicado **sobre el valor de las marcas de calidad de productos agroalimentarios** percibido por los consumidores comparándolas entre sí, durante el ejercicio 2010. Es decir, es un estudio realizado a iniciativa de la consultora Nielsen Company en el que se comparan todas las marcas regionales de calidad para productos agroalimentarios (Galicia Calidade, Productos de Andalucía, Alimentos de Extremadura, Tierra de Sabor, Productos de Cataluña, Eusko Label, Productos de La Mancha, Productos de Navarra, Productos de Valencia, Productos de Aragón, Productos de la Rioja, Productos de Madrid, Productos de Asturias, Productos de Baleares y Productos de Cantabria) y que ofrece a todas las Comunidades Autónomas que estén interesadas en adquirirlo. Un informe de extraordinario valor para fijar los objetivos y planes de proyección fijados para la marca de garantía “Tierra de Sabor”.

El segundo de ellos, contrato nº 29 por importe de 17.936,00 euros se refiere a un **estudio específico sobre el reconocimiento de la marca “Tierra de Sabor” por profesionales del sector; restauración, canal horeca, industrias,...etc.** Con este estudio, encargado específicamente por el Instituto en otra anualidad distinta, 2011, se persigue disponer de un análisis del impacto que la marca Tierra de Sabor ha tenido sobre la industria agroalimentaria regional, y más en concreto, sobre aquellas empresas que han



solicitado el uso de este distintivo de calidad para algunos de sus productos. Igualmente este informe permite definir e identificar con rigor las estrategias y acciones de promoción de la industria agroalimentaria regional en el marco de la marca de garantía "Tierra de Sabor".

Se contrata con esta empresa consultora por ser la empresa referente de información y medios a nivel global siendo una de las fuentes líderes en información de mercado y medios de comunicación. Posee una metodología única para la medición de detallistas que proporciona a los clientes datos fiables y objetivos sobre el comportamiento de las marcas en comparación con la competencia y el impacto de sus estrategias de marketing y ventas.

Contratos nº 23 y 24: el objeto de ambos contratos, es el desarrollo de un modelo de información común para la integración de datos de entidades proyecto ENEVAC y el desarrollo de un módulo de datos de la aplicación ENEVAC respectivamente. El importe de cada uno de ellos es de 21.122,00 euros. EL total de 42.244,00 euros se ha abonado a Aubay Isalia SA.

El proyecto ENEVAC trata de desarrollar una aplicación informática que nutriéndola de datos específicos de consumos en las explotaciones de vacuno de leche permita al ganadero la toma de decisiones en orden a un menor consumo energético y una mayor rentabilidad de las explotaciones. Este proyecto de investigación cuenta con financiación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Se trata de contratos totalmente independientes tanto en contenido como en el tiempo en el que se desarrollan los contratos. Uno de los contratos se realiza el 3 de marzo de 2011 y el otro el 3 de mayo de 2011.



En lo referente al contenido, el contrato que lleva por título “Desarrollo de modelo de información común para la integración de datos de entidades”, incluye el siguiente detalle de trabajos:

Creación de mecanismos de seguridad en las aplicaciones basados en etiquetas, de forma que se permita restringir qué datos del repositorio común de entidades, son visibles entre las distintas aplicaciones. Este módulo se requiere al ir incrementando el número de entidades gestionadas, siendo necesario unificarlas en un único repositorio, y permitiendo que aunque varias aplicaciones (cada una correspondiente a un proyecto específico) accedan a ella, cada aplicación sólo pueda visualizar o modificar los datos que se configuren en la suya.

Creación de un módulo de seguridad basado en credenciales usuario-password almacenadas en base de datos. Hasta el momento, las posibles credenciales válidas para iniciar sesión en las aplicaciones eran usuario de dominio y certificado electrónico.

Unido al punto anterior, el módulo de seguridad basado en usuario y contraseña debe integrarse en la seguridad centralizada de las aplicaciones del Instituto, de forma que cualquier aplicativo que lo requiera, simplemente necesite configurar ese tipo de acceso, pero no requerir ningún otro desarrollo adicional, ya que toda la seguridad está centralizada. Es por tanto necesario incluir el módulo anterior para que sea un mecanismo de validación aceptado en dicho sistema central.

En último lugar, en caso de requerir que una aplicación esté disponible en varios idiomas, seleccionables por el usuario de entre una lista concreta, es necesario desarrollar un módulo que permita de forma sencilla realizar esta integración, para lo cual será necesario simplemente realizar la configuración de todos los textos y mensajes que aparezcan en la aplicación (en todos los



idiomas soportados), e incluir el módulo de multilingüismo. Para que esta integración sea sencilla debe integrarse dicho módulo en el entorno general de desarrollo (Framework) del Instituto.

En todos los puntos anteriormente comentados se trata de actuaciones en módulos generales, y que de hecho se han empleado para varios aplicativos existentes, no sólo en el proyecto ENEVAC, aunque fue este el origen de la necesidad.

Respecto al contrato que lleva por título “Desarrollo de módulo de explotación de datos de las explotaciones ganaderas de la aplicación ENEVAC”, el detalle de trabajos es el siguiente:

Este módulo implementa el objetivo final de la aplicación ENEVAC, que es la generación de los informes, a partir de todos los datos introducidos en la aplicación, tanto del ganadero actual, como del resto de personas que usan la aplicación (incluyendo los niveles de referencia). Así, recorriendo todos los datos grabados, y comparando con los datos de referencia y de otros ganaderos, permite generar una recomendación personalizada que ayude a optimizar los costes y consumo para los propietarios de las explotaciones incluidas en ENEVAC.

En dicha generación se incluye la realización de controles de depuración de datos (si algún dato falta o es incorrecto, no puede generarse correctamente), así como la generación del documento final en formato PDF, que puede ser descargado por el ganadero.

Generación de informes y consultas a medida para los usuarios responsables de la aplicación ENEVAC. Adicionalmente a los informes anteriores, los responsables de la aplicación necesitan tener acceso a ciertos informes y consultas de datos agregadas, para saber el volumen total de explotaciones



grabadas, el nivel medio de calificación energética de las explotaciones, cuáles son y dónde están las explotaciones más optimizadas y menos, para poder extraer conclusiones y aconsejar a su vez de forma más adecuada a los ganaderos, usen o no la aplicación.

Este contrato, está totalmente orientado a la explotación de datos del aplicativo ENEVAC.

El desarrollo del contenido de este segundo contrato estaba previsto que se realizase por personal de la Unidad de Desarrollo del Instituto. Con posterioridad y ante los cambios de requisitos realizados por los responsables del proyecto cuando el desarrollo ya estaba en marcha fue necesario contratar la realización de los trabajos contenidos en este segundo contrato y poder finalizar el desarrollo del proyecto ENEVAC.

A la vista del detalle concreto de cada contrato, podemos extraer las siguientes conclusiones:

En el primer contrato se desarrollan módulos comunes a diferentes proyectos incluido el proyecto ENEVAC. Son utilizados por éste, pero de igual forma por otras aplicaciones.

El segundo contrato es totalmente específico del proyecto, y como tal, sólo tiene sentido e identidad en el mismo.

En base a todo lo anteriormente mencionado se justifica la independencia de la identidad de cada uno de los contratos. Se adjunta informe del Jefe de Área de Tecnologías de la Información justificativo de lo manifestado en esta alegación. Documento nº 15.



Contratos nº 30 y 31: El objeto de estos contratos, por importe de 9.500,00 euros y 18.000,00 euros respectivamente, es el patrocinio publicitario de la marca “Tierra de Sabor” y la realización de un “spot” en video de la XVIII Marcha Cicloturista “Pedro Delgado”. El importe total de 27.500,00 euros, fue satisfecho al CLUB DEPORTIVO UNIÓN CICLISTA SEGOVIANA.

El contrato nº 30 por importe de 9.500,00 euros se refiere a la contratación de la edición de un video que se utilizaría como spot publicitario de la marca “Tierra de Sabor” en distintos medios de comunicación.

El contrato nº 31 por importe de 18.000,00 euros tiene como finalidad el patrocinio publicitario de la marca “Tierra de Sabor” en la XVIII Marcha Cicloturista “Pedro Delgado” incluyendo la marca en los distintos soportes publicitarios acordados como vallas publicitarias, maillot de Pedro Delgado, entrega de premios, photocall y cartelería.

Por tanto, son dos contratos con identidad propia y con objetivos perfectamente definidos en cada uno de ellos, el primero es la realización técnica de un video y el segundo es un patrocinio publicitario.

Contratos nº 32 y 33; El objeto de estos contratos es “difundir y dar a conocer la marca “Tierra de Sabor”. Para ello se contrata, según las aprobaciones del gasto, ambas de la misma fecha, en el primero el patrocinio del evento gastronómico Judiones de la Granja para la Judiada 2011 y el segundo el patrocinio en el II festival Internacional de Magia Real del real Sitio San Ildefonso con la realización de degustaciones, ponencias y catas de la marca. Cada uno de los contratos asciende a 14.750,00 euros, y el importe total de 29.500,00 euros se abona a TURISMO DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO S.L.



Aunque las aprobaciones de gasto de ambos contratos sean de la misma fecha, se trata de dos actividades independientes, con distinta finalidad, que se desarrollan en momentos distintos y por tanto cada uno de ellos con su retorno publicitario específico.

El Festival Internacional de Magia del Real Sitio San Ildefonso, es un espectáculo cultural, humorístico, mágico, de danza y música que reúne anualmente a más de 30.000 personas con un perfil acorde al público objetivo destinatario de los productos amparados bajo la marca de garantía Tierra de Sabor por lo que se contrata el patrocinio de la marca en las ponencias y catas de producto que se realizan durante el mismo. Las fechas de realización fueron del 22 al 25 de julio de 2011.

La “Judiada 2011” es un evento gastronómico que cuenta ya con más de 25 años de tradición, y que tiene como protagonista único al producto gastronómico local: “el Judión de la Granja”. Se trata de un evento popular al aire libre donde se sirven más de 10.000 raciones del plato típico elaborado con este producto y que ha contado con el apoyo o patrocinio de la marca “Tierra de Sabor” con la finalidad de apoyar el reconocimiento de una figura de calidad para este producto, objetivo que se ha conseguido finalmente con el reconocimiento por la Oficina Española de Patentes y Marcas de la Marca de Garantía “Judión de la Granja” en el año 2013. Este evento se realiza un único día que es el 23 de agosto.

Se trata por tanto, de dos contratos con naturaleza e identidad propias e independientes cuya única identidad es el espacio geográfico donde tienen lugar. Si se trasladara la identidad geográfica a otros lugares (Valladolid, Salamanca, etc) y se sumasen todos los contratos realizados en esa área geográfica la conclusión a la que llega el Consejo de Cuentas en el informe emitido podría extenderse a múltiples situaciones.



Contratos nº 34 y 35: el objeto de los contratos, dentro del patrocinio de la marca “Tierra de Sabor” en la Semana Internacional de Cine de Valladolid, corresponde, en el primero, a los gastos ocasionados por la adaptación del Salón de los Espejos del Teatro Calderón para la celebración de un cóctel, por importe de 4.560,00 euros, y en el segundo, de 19.440,00 euros, a la celebración de cócteles del 22 al 29 de octubre. El importe total de ambos contratos asciende a 24.000,00 euros, y el adjudicatario de ambos es QUICOM SERVICIOS PROFESIONALES, S.L.

Se indica que el adjudicatario de estos dos contratos no es QUICOM SERVICIOS PROFESIONALES, S.L. tal y como se refleja en la observación del informe facilitado por el Consejo de Cuentas, si no TEO & TOMÁS GASTRO EVENTOS, S.L.

Con los organizadores de La Seminci se acordó una serie de contraprestaciones mutuas durante la Semana Internacional de Cine de Valladolid. El acuerdo incluía que la marca Tierra de Sabor figurara en todos los soportes del festival (alfombra roja, photocall, previos de la emisión de las películas, ...) así como la promoción y el conocimiento de los productos Tierra de Sabor que se generaba con los asistentes a los cócteles (actores, directores,...), a cambio la marca Tierra de Sabor realizaba los distintos cócteles del director, que durante la semana del 22 al 29 de octubre se realizaran. Este servicio se contrata con TEO & TOMÁS GASTRO EVENTOS, S.L. cuyo contrato iva incluido asciende a 19.440 euros, importe que le encuadra dentro de un contrato menor.

Con posterioridad y con carácter sobrevenido, en el momento en el que se va a ejecutar el servicio contrato, se comprueba que el lugar elegido por la organización de la Seminci para la realización de los cócteles (Sala de los Espejos del Teatro Calderón) no cumplía con las exigencias necesarias para



servir los cocteles contratados, era necesario dotar la sala de mesas, sillas, generadores eléctricos,...

La fecha de facturación de ambos contratos difieren en el tiempo, una de ellas es de fecha 29 de octubre de 2011 y la otra de 1 de diciembre de 2011. No obstante el concepto de ambos contratos es completamente distinto, uno de ellos es para realizar el servicio de cocteles y el otro es para el acondicionamiento del espacio donde se van a servir los cocteles.

Los expedientes correspondientes a los contratos nº 25 y 26, se han tramitado mediante el procedimiento simplificado a pesar de que superan el importe máximo establecido en sus Instrucciones Internas para este procedimiento, lo que impide determinar en qué prestaciones ha consistido exactamente el suministro o servicio contratado, y sea posible la comprobación de su cumplimiento.

En relación con la tramitación y pago de las mencionadas facturas indicar que las mismas tienen su soporte documental en el INFORME PROPUESTA PARA LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN EN LA V EDICIÓN DE LA FERIA EXPOBIONERGÍA 2011-VALLADOLID en la que se aprobaba el gasto por un importe total de 50.000 euros. En este informe propuesta se especifica que el objeto del mismo es la "Contratación del espacio libre para la ubicación del stand con la Institución Ferial de Castilla y León. Acometidas, conexión y consumo de agua y electricidad, así como mantenimiento y servicios complementarios. Diseño, construcción, montaje y desmontaje del stand de la Junta de Castilla y León". Se adjunta este informe propuesta como documento nº 16.

Las facturas relativas a estos dos contratos nº 25 y 26 se corresponden por lo tanto con la contratación de espacio para la ubicación del stand, siendo un alquiler que únicamente se podría celebrar con la Institución Ferial propietaria del suelo, y como contrato privado de alquiler se encuentra exento de la



regulación recogida en la ley de Contratos del sector Público el art. 4.1.p del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la LCSP, excluye de la Ley, entre otros a los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles no existiendo por tanto fraccionamiento de contrato, y estando sometidos los conflictos que pudieran originarse derivados del mismo a la jurisdicción civil.

Las facturas no están registradas de entrada.

La obligación de registrar la factura en el registro administrativo es del contratista, según el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el artículo 216 punto 4:“ ... el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente”

Asimismo se establece en el artículo 3 de la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Las facturas de los contratos nº 10, 18, 22, 28, 30, 31, 32 y 33, incluyen una descripción de su objeto insuficiente. Así, se utilizan expresiones vagas o genéricas como “bonificaciones”, “subvenciones”, “patrocinio de la marca Tierra de Sabor”, “Jornadas de divulgación” etc., que tampoco quedan suficientemente desarrolladas en la correspondiente aprobación del gasto, de manera que sea posible determinar en qué prestaciones ha consistido exactamente el suministro o servicio contratado, y sea posible la comprobación de su cumplimiento.



En cuanto a la escasa descripción del concepto de la factura correspondiente al contrato nº 10 con la empresa AC Nielsen Company S.L. y que únicamente indica: "winning brand Tierra de Sabor 2011", puede resultar comprensible la observación realizada. Sin embargo, tal y como se indicó anteriormente en la justificación dada a la correspondiente observación, se trata del estudio sindicado sobre el valor de las marcas regionales de productos agroalimentarios a nivel nacional que realiza dicha empresa y cuyo contenido está cerrado y consensuado previamente por lo que el gestor conoce perfectamente el contenido del mismo y da por bueno la descripción que contiene la factura.

En cuanto a las facturas de los contratos correspondientes con el patrocinio o colaboración de la marca "Tierra de Sabor" en el acto o evento celebrado consideramos que están suficientemente descritos.

En el caso de la factura nº 18 del Consorcio de la Institución Ferial de Castilla y León por importe de 113.373,00 euros corresponde al apoyo institucional que el ITACyL aporta a la única feria internacional monográfica del sector agroalimentario en Castilla y León y por tanto la feria más relevante y significativa a nivel regional del sector agroalimentario. Este apoyo institucional no se materializa en ningún caso como subvención al Consorcio de la Institución Ferial de Castilla y León sino mediante el apoyo a las empresas agroalimentarias para fomentar su participación en la feria y conseguir que la industria agroalimentaria de nuestra región quede suficientemente representada dentro del certamen y aproveche las herramientas comerciales que ésta les pone a su disposición para incrementar su notoriedad y posicionamiento en los mercados. Este apoyo financiero se concretó en el pago de parte del alquiler del suelo de las empresas de Castilla y León de los sectores cárnico y vitivinícola y de las empresas autorizadas en el uso de la marca Tierra de Sabor. Tal y como se ha alegado en la página 113 de este



informe el artículo 4.1.p del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la LCSP, excluye de su aplicación los contratos de arrendamiento.

La factura nº 22 se refiere al patrocinio de la marca Tierra de Sabor en la Muestra de Cocina de Productos Agroalimentarios de Calidad celebrada en el certamen incluyendo la imagen de la marca creada en 2009 en todos los soportes publicitarios de las distintas actividades celebradas y dirigidas a profesionales del sector. La exclusividad en el alquiler de los soportes de la Institución Ferial de Valladolid en la muestra de cocina de productos agroalimentarios de calidad de Castilla y León se concreto en que la organización es a través de la propia feria y en el marco de XIII Salón de Alimentaria Castilla y León.

No coincide el objeto del suministro que figura en el documento de aprobación del gasto, en los contratos 4 y 6, con el de la factura.

Se trata de un error material el hecho de que en la factura figure aceite de oliva virgen y en la aprobación del gasto aceite de girasol. El documento contable se corresponde con lo especificado en la factura.

Con respecto al contrato 6 en la factura figura aceite alto oleico a granel y aceite de oliva extra y en la propuesta aparece sólo el aceite alto oleico y por error se omitió el aceite de oliva en el concepto. El documento contable se corresponde con el concepto de la factura.

La aprobación del gasto en los contratos nº 25 y 26, es de fecha posterior a la de emisión de la factura.

La fecha de emisión de la factura no vincula al ente gestor para su tramitación, es la fecha de aprobación del gasto, que se realiza el 23 de septiembre de



2011, la que marca el inicio de la tramitación administrativa. No obstante al tratarse de un alquiler de espacio las normas de contratación del mismo que establece la Institución Ferial exigen que se abone por anticipado el alquiler.

Dentro de los conceptos que figuran en la factura correspondiente al contrato nº 28 aparece el término “subvención”, que asciende a cerca del 90% de su importe. Si es una subvención debería aplicarse el procedimiento de concesión de subvenciones de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como la normativa básica del Estado en esta materia.

La factura relativa al contrato nº 28 por importe de 40.043,21 se refiere a la participación de la marca Tierra de Sabor en la feria internacional de frutas y hortalizas Fruit Attraction 2011, referente mundial en el sector y comercializada por IFEMA (Institución ferial de Madrid). Esta factura se corresponde con el pago del alquiler del espacio necesario para la participación de Tierra de Sabor en la citada feria. El concepto y la aprobación del gasto de esta factura está incluido en el informe propuesta que detalla las actuaciones de Tierra de Sabor y los gastos a realizar en esta feria. La comercialización del suelo de la feria Fruit Attraction 2011 se realiza por la Institución Ferial de Madrid organizadora del evento. Se adjunta como documento nº 17 el informe propuesta.

Por Resolución de 7 de julio de 2010 (BOCyL Nº 115 de 17 de junio) del Director General del ITACyL se publica el programa de participación institucional en certámenes feriales para 2011 entre los que se incluye Fruit Attraction. En esta Resolución se establecen las condiciones de participación de las industrias agroalimentarias de Castilla y León que quieran acudir bajo el paraguas del stand institucional. Entre los compromisos de las empresas se incluye el abono de parte del importe de coste del suelo.



IFEMA factura al Instituto el importe de alquiler del suelo menos el importe abonado directamente por las empresas, de acuerdo con lo especificado en el apartado anterior.

El sistema de facturación de IFEMA es restrictivo y no les permite hacer cambios. La facturación se realiza por distintos conceptos entre los que figura "subvención", aclarar que la totalidad de la factura es por el alquiler del espacio contratado por el Instituto para participar en la feria de Fruit Attration 2011. Se distingue entre el precio de 16 m² que es la parte institucional y la parte ocupada por las empresas. De acuerdo con la Resolución de 7 de julio de 2010 las empresas que participan abonan una parte del alquiler del suelo y por tanto en ese espacio el precio del m² es inferior al resto.

27) Existen pagos realizados por el sistema de anticipos de caja fija abonados a un mismo acreedor que, por su importancia cuantitativa y similitud del objeto, podrían haber sido objeto de un procedimiento de licitación, sin perjuicio del establecimiento de los lotes que corresponda, para garantizar los principios de la contratación de la LCSP.

El 66,12% de los pagos, 1.204.338,33 euros, fueron aplicados al artículo 64 de la clasificación económica del presupuesto de gastos (gastos de inversiones de carácter inmaterial), incluyendo el total de los subprogramas reflejados en el apartado anterior. Dentro de los conceptos cuantitativamente más importantes, aplicados en este artículo, están la realización de campañas de promoción, principalmente de la marca "Tierra de Sabor" y la participación en ferias y exposiciones.

Mediante escrito de 13 de marzo de 2003, el Tesorero General de la Consejería de Economía y Hacienda autoriza la apertura de una cuenta corriente de Anticipo de Caja Fija a favor del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.



Mediante escrito de 17 de marzo de 2008, la Consejera de Hacienda emite resolución con el siguiente tenor literal:

“Vista la solicitud del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y con el objetivo de contribuir a una gestión eficaz y ágil del mismo, se autoriza el establecimiento de pago mediante anticipos de caja fija para los gastos correspondientes al artículo 64 de los presupuestos del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, cuando los mismos tengan carácter periódico o repetitivo, tal y como exige el artículo 161 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y el artículo 6 del Decreto 117/2007, de 29 de noviembre, por el que se regulan los anticipos de caja fija y los pagos a justificar”

En base a la anterior resolución se han tramitado como anticipo de caja fija los gastos del artículo 64 que tienen carácter periódico o repetitivo.

Se observa una serie de pagos reiterados a distintas empresas por el concepto de suministro de diversa materia fungible de laboratorio, productos químicos, reactivos y análogos, que globalmente considerados tienen importancia cuantitativa suficiente para haberse adjudicado previa tramitación del correspondiente expediente de contratación sin perjuicio del establecimiento de los lotes que fuesen precisos, que garantice el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, que informan la contratación pública.

Los productos suministrados y utilizados en proyectos de muy diversa financiación (Unión Europea, Ministerio, INIA, etc.) pertenecen a distintas empresas fabricantes, algunas de ellas con productos únicos y exclusivos, tanto en reactivos químicos, medios de enriquecimiento microbiológico como en identificación y secuenciación genética. Del mismo modo los grandes



equipos instrumentales necesitan material fungible y reactivos específicos de determinados fabricantes como es el caso de las empresas citadas en la página 62 (Roche, Biomerieux, Sigma, Izasa, Leco, Biorad, Life technologies, Millipore y Mettler). A esta especificidad hay que unir la caducidad que presentan estos productos específicos.

El trabajo de los laboratorios de investigación hace que muchas veces la previsión de compras no se pueda realizar con antelación, en algunos casos porque los proyectos varían de un mes a otro y en otros porque la propia evolución del proyecto determina las necesidades de material fungible a utilizar en el mismo.

Con respecto a las necesidades de gases de laboratorio y dada la diversidad y la evolución de los proyectos científicos que se llevan a cabo por el Instituto es difícil prever las necesidades reales anuales para poder realizar un expediente de contratación. Se adjunta documento nº 18 para justificar la imposibilidad de conocer la previsión de compra de gases de laboratorio con una periodicidad anual.

Se han realizado pagos frecuentes, incluso periódicos de naturaleza mensual, en concepto de alquiler de diferentes vehículos sin que se haya realizado una adjudicación, previa la tramitación del correspondiente procedimiento, que garantice el cumplimiento de los principios contractuales establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Los pagos frecuentes en concepto de alquiler de diferentes vehículos corresponden a necesidades imprevistas de vehículos para diferentes proyectos de investigación de tal manera que la contratación de los mismos se realiza en momentos diferentes durante el año 2011 lo que hace imposible una licitación anual:



- Con cargo al Plan de experimentación agraria se contrató el alquiler de 3 vehículos por importe de 10.260,80 euros.
- Con cargo al Proyecto Piloto de planta de Bioetanol se contrataron 3 vehículos por importe de 7.685,30 euros.
- Con cargo al Sistema de Información Geográfica para la Política Agraria Comunitaria se contrataron 3 vehículos por importe de 12.270,55 euros.
- Con cargo a Tierra de Sabor se contrataron 3 vehículos por importe 21.473,17 euros.
- Con cargo al Plan de Plagas se contrataron 4 vehículos por un importe de 18.245,17.

Los proyectos que se realizan a lo largo del año no se conocen al inicio del ejercicio presupuestario y se va contratando de manera individual para cada proyecto. Además el código de proyecto y las fuentes de financiación varían de unas a otras.

Se han realizado un total de 67 pagos, por un importe acumulado de 26.790,01 euros, a la empresa Core Logística y Servicios S.L. cuyo objeto es el suministro de tóner para impresoras, en distintas dependencias del Instituto. Por su importe el suministro debería haberse adjudicado previa tramitación del correspondiente expediente de contratación, sin perjuicio del establecimiento de los lotes que fuesen precisos, para garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación ya mencionados.

La vida útil de una impresora es difícil preverla y las necesidades anuales de tóner para los distintos equipos y centros de trabajo del Instituto hace imposible una previsión anual de compra.



Con el fin de evitar la compra de tóner que pudiera no llegar a utilizarse por haber dejado de estar útil el equipo correspondiente, la política del Instituto es realizar la compra de este fungible en el momento que se presenta la necesidad.

Esta compra se realiza por los servicios informáticos del Instituto y solicitan presupuestos, en el momento de la compra, a diferentes empresas con el fin de adquirirlos al precio económicamente más ventajoso. Se adjunta documento 19.

Existen al menos 179 pagos, por importe total de 78.045,92 € en cuyo concepto se hace referencia a suministros, servicios, reuniones, etc, relacionados con la marca “Tierra de Sabor”. No se ha podido determinar si están vinculados con otros gastos tramitados y relacionados con esta marca, ya que la falta de datos reseñados no permite determinar a qué feria, congreso, exposición o actividad promocional de la marca corresponde cada uno, impidiendo conocer la posible conexión de estos pagos.

Entre las funciones que le corresponden al Itacyl, de acuerdo con lo dispuesto en el art 2 de la ley 7/2002 de 3 de mayo por la que se crea el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, figura la promoción de la calidad de los productos agroalimentarios de Castilla y León. En el desarrollo de dicha función se realizan actividades que por el montante económico destinado a la misma requieren de un tratamiento y de una gestión económico administrativa diferenciada, y otras actuaciones menores cuyas facturas se imputan a la acción correspondiente que las da soporte. La identificación de estas facturas menores se realiza a través del concepto que se recoge en la correspondiente propuesta de gasto, así como en el propio texto de la factura.



Al menos 10 justificantes presentan defectos formales tales como ausencia del nombre del destinatario, número de factura o desglose de IVA.

Al no conocer los justificantes a los que se refiere el Consejo de Cuentas en esta apreciación se hace constar que todas las facturas abonadas tanto en firme como por anticipo de caja fija cumplen con lo establecido en la legislación vigente. Si ese Consejo de Cuentas se refiere a los justificantes que aportan los trabajadores para el abono de la dieta, decir que en estos casos no se está abonando el ticket correspondiente (comida, cena...) sino la dieta que genera el trabajador. El Instituto tiene establecido un sistema de control, que no es más que un sistema de control para justificar la realización de la Comisión de Servicio, por el cual para abonar la dieta correspondiente se exige la justificación de la realización del gasto.

No siempre está suficientemente definido el concepto de gasto, en algunos de los justificantes examinados. Así existe un pago a favor de GMV SISTEMAS, SAU para el que no hay aprobación del gasto, en el que figura como concepto de la factura "Soporte a las pruebas durante desarrollos" por importe de 5.192,00 euros. Tal indefinición impide conocer las concretas prestaciones en qué consiste el suministro o servicio contratado y la correspondiente comprobación de su cumplimiento.

En relación con la factura de referencia es de señalar que la misma se origina en el proyecto 2010/1637 relativo al convenio de colaboración firmado entre el Itacyl y el Instituto Nacional de Investigación Agraria sobre "Mejora del manejo productivo y el aprovechamiento de los recursos naturales en sistemas extensivos de carne mediante la implantación de Tecnologías de la información y comunicación" proyecto cofinanciado con fondos INIA. Para el desarrollo de todos los proyectos de investigación, el ITACyL elabora un protocolo de



actuaciones en el que se detallan las actividades a realizar. La factura de **GMV SISTEMAS, SAU** se graba y se imputa al proyecto 2010/1637. Esta factura y todas las que se imputan a un determinado proyecto llevan incorporadas una etiqueta donde se especifica el proyecto al que corresponde la misma. En este caso además el gasto que nos ocupa ha sido justificado ante el INIA quien ha validado como correcto el mismo dentro del proyecto señalado. Se adjunta impresión de la pantalla de la pag web de INIA en la que figuran las justificaciones económicas de proyectos, dónde aparece la factura analizada como validada por los auditores del proyecto. Esta impresión se adjunta como documento nº 20.

Se han constatado varios pagos a diversos restaurantes y a un hotel que se justifican con la correspondiente factura y con un documento firmado por el Director General del Instituto, en el que señala que el gasto se ha originado con motivo de las actividades propias de la Presidente del Consejo del Instituto Tecnológico Agrario en relación con el proyecto de “Tierra de Sabor”, con indicación de la fecha de realización del gasto, nombre del perceptor, y número, fecha e importe de la factura.

La naturaleza de los citados pagos sería asimilable a los gastos producidos como consecuencia de los actos de protocolo y representación que las autoridades de la Comunidad tienen necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, para los que deben reservarse, en su caso, los correspondientes créditos en el subconcepto presupuestario 226.01 “Atenciones protocolarias y representativas”. No obstante, los citados gastos fueron imputados a la aplicación presupuestaria 649.00 “Gastos de inversiones de carácter inmaterial. Otro inmovilizado inmaterial”, quedando diluidos entre otros de muy diversa naturaleza, y eludiendo las limitaciones establecidas para dicho epígrafe en la ley de presupuestos del ejercicio correspondiente.



Se trata de gastos ocasionados por la Presidenta del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León con motivo de los diferentes eventos, reuniones, patrocinios, etc., que en el marco de las actuaciones de promoción de la marca de garantía "Tierra de Sabor" El tratamiento de los gastos generados por el resto del personal del Instituto es este tipo de actividades es idéntico al utilizado para la Presidenta del Consejo del Instituto.

28) La documentación aportada en determinados pagos realizados por el sistema de anticipos de caja fija es insuficiente para garantizar la debida justificación y necesaria adecuación de los gastos.

Es necesario acreditar que el destino dado a los fondos públicos es el legalmente adecuado. En consonancia con lo anterior, este tipo de gastos debe justificarse, además de con las correspondientes facturas en las que conste el concepto del gasto, con una memoria en la que especifiquen los motivos que justifican la celebración del acto al que se refieren los gastos, la descripción concreta del mismo y la identificación explícita de las personas participantes, con la finalidad de determinar, no solo la auténtica naturaleza de los gastos, sino también si son necesarios y si redundan en beneficio o utilidad de la Administración.

El Itacyl cumple en la tramitación de los anticipos de caja fija con lo establecido en la normativa reguladora, así el artículo 21.3 del Decreto 117/2007, de 29 de noviembre, por el que se regulan los anticipos de caja fija y los pagos a justificar, establece que: *"La rendición de las cuentas se efectuará en los modelos normalizados que al efecto establezca la Intervención General de la Administración de la Comunidad debiendo adjuntarse las facturas y demás documentos justificativos originales, conformados, debidamente relacionados y agrupados por conceptos presupuestarios, que justifiquen la aplicación definitiva de los fondos y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable. Respecto al cumplimiento de estos últimos, con*



*independencia de lo dispuesto en la normativa reguladora de la contratación administrativa en relación con los contratos menores, a efectos de la justificación de dichos gastos **será suficiente incorporar a la cuenta justificativa las facturas u otros documentos sustitutivos de la misma, diligenciados del modo indicado en el artículo 19.2***".

Asimismo el artículo 19.2 establece que "*En las facturas, recibos u otros documentos de naturaleza análoga que reflejen la reclamación o el derecho del acreedor deberá figurar el "conforme-páguese" del órgano administrativo*".

Lo dispuesto en art 19 .2 se cumple estrictamente en las facturas de anticipos del Instituto donde se incluye una etiqueta en la que el órgano gestor competente da el conforme- páguese, señalándose el proyecto con cargo al cual se efectúa el gasto, e indicándose el importe concreto de éste, lo que permite identificar, perfectamente, el origen y destino del gasto.

La justificación se realiza en los modelos normalizados disponibles en el Sistema de Información Contable de Castilla y León (SICAL).

A mediados del ejercicio 2011, por instrucciones de la nueva dirección del Instituto, se empezó a incorporar en cada factura o documento justificativo de gasto una propuesta con la descripción y destino del mismo, quedando detallado en la propuesta de gasto la naturaleza, origen y fin de los gastos realizados. No obstante el contenido especificado en esta alegación, que deben cumplir los gastos a justificar mediante el sistema de caja fija, no está recogido en ninguna norma legal ni reglamentaria.

29) En relación con la marca " Tierra de Sabor" se producen unas serie de gastos tramitados por distintos procedimientos (contratos de patrocinio, contratos adjudicados por procedimiento simplificado, pagos por anticipo de caja...) que unido , en muchos casos, al insuficiente grado de detalle de los correspondientes justificantes, a su imputación presupuestaria al



art 64 del presupuesto y al carácter plurianual del proyecto, no garantizan un conocimiento detallado de las inversiones totales y parciales realizadas en dicha marca de calidad (Apartado III.4.5.3).

El ITACYL cuenta con un Plan de Promoción y Comercialización del sector agroalimentario 2008-2011 identificado por el código de proyecto 2008/2339, este proyecto es plurianual como el propio Plan. Dentro de las acciones incluidas en el mismo se encuentran las destinadas a la difusión de la marca Tierra de sabor, en plena expansión durante este periodo. Todas las actuaciones llevadas a cabo, tanto las que por su importe exigen un procedimiento reglado y las de menor entidad que pueden tramitarse a través de procedimiento simplificado y anticipos de caja fija se imputan al proyecto mencionado, quedando su identificación con el mismo perfectamente definido en la correspondiente propuesta de gasto.

La Consejera de Agricultura y Ganadería

Fdo: Silvia Clemente Municio